

225  
2e1



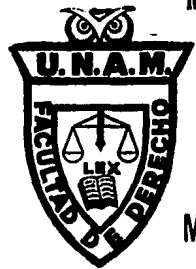
# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

## DELITOS BANCARIOS

T E S I S  
Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a

MARIANO ALBERTO DOMINGUEZ MINVIELLE



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

México, D. F.

1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI PADRE:**

LIC. NORBERTO A. DOMINGUEZ  
COMO UNA PEQUEÑA MUESTRA DE MI  
AGRADECIMIENTO POR TODO LO QUE  
DE EL HE RECIBIDO.

**A MI ESPOSA ANA:**

**POR SU CARIÑO DE CADA DIA, QUE HA  
SIDO LA GRAN MOTIVACION EN MI VIDA.**

**A MI FAMILIA Y AMIGOS**

# **DELITOS BANCARIOS**

## **"CONDUCTAS PUNIBLES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS EMPLEADOS BANCARIOS VINCULADOS AL OTORGAMIENTO DE CREDITO".**

### **INTRODUCCION**

#### **CAPITULO I.- LA BANCA MEXICANA**

1.1. Antecedentes Historicos.....	1
1.2. La Banca Contemporanea (Actual) .....	27
1.3. Analisis de la estructura de las Instituciones Bancarias.....	40
1.4. Marco Juridico .....	60

#### **CAPITULO II.- EL EMPLEADO BANCARIO**

2.1. Concepto .....	66
2.2. Funciones de Acuerdo a los Estatutos Generales.....	69
2.3. El Empleado Bancario Vinculado al Otorgamiento de Crédito .....	71

### **CAPITULO III.- EL CREDITO BANCARIO**

3.1. Concepto .....	74
3.2. Tipos de Crédito .....	77
3.3. Requisitos para el Otorgamiento de Crédito .....	89
3.3.1. Documentación.....	90

### **CAPITULO IV.- CONDUCTAS PUNIBLES**

4.1. Conductas punibles tipificadas en la vigente Ley de Instituciones de Crédito.....	98
4.2. Delitos de fraude y abuso de confianza .....	119
4.3. Referencia al parrafo tercero del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito .....	139

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

Del latín "creditum" la palabra,crédito significa confianza,creer; en otras palabras,crédito es la confianza dada a cambio de dinero,bienes o servicios. la función del crédito bancario es fundamental , ya que se constituye en un factor de impulso a la producción,circulación y consumo de la riqueza de que difícilmente se pudiera prescindir en cualquier sistema económico.

El empleado bancario no sólo debe actuar como profesional ordinario atento al cumplimiento de sus deberes básicos sino que debe conducirse con el interés de integrarse en unidad de convivencia con el usuario del crédito,que a la vez cuide de los intereses de su institución y colabore con la solución de problemas de sus acreditados.

Lo anterior sirve de inspiración al presente trabajo mediante el cual revisaremos las conductas punibles en que pueden incurrir los empleados bancarios vinculados al otorgamiento de crédito, enfocándonos básicamente en las conductas punibles tipificadas en la ley de instituciones de crédito,así como en dos de los delitos más comunes haciendo un breve análisis de los delitos de fraude y de



abuso de confianza dando como preámbulo a esto, un amplio panorama sobre el sistema bancario mexicano, el crédito, el empleado bancario, encuadrados dentro de un marco jurídico. Ahora conviene mencionar el contenido del presente trabajo :

## **CAPITULO I :**

Abarca desde un amplio panorama histórico del desarrollo de la banca en nuestro país. Aquí importa relatar los hechos más relevantes en el terreno bancario mexicano incluyendo a la nacionalización bancaria, la reprivatización y hasta las más recientes medidas presidenciales respecto del banco de México. en este capítulo analizaremos también la estructura de las instituciones bancarias y la función de los empleados de estas empresas.

## **CAPITULO II :**

Se refiere a la conceptualización del empleado bancario ; desde el punto de vista de sus funciones de acuerdo con los estatutos generales de las instituciones bancarias, también se dará énfasis sobre el papel que desempeña el empleado bancario vinculado al otorgamiento

de crédito y a la procedencia de aquel dentro de la institución bancaria.

### **CAPITULO III :**

Trata del concepto de crédito bancario, la función que desempeña en el aparato económico, cuántos tipos de crédito existen, proporcionando la definición de cada uno de ellos. por último mencionaremos a grandes rasgos los requisitos que las instituciones bancarias disponen para el otorgamiento de crédito, indicando la documentación legal y contable que es necesaria para que una persona física o moral pueda ser sujeto de crédito.

### **CAPITULO IV :**

En este capítulo se comprende el tema central de nuestro trabajo, las conductas punibles en que pueden incurrir los empleados bancarios vinculados al otorgamiento de crédito, identificaremos estas conductas en la ley de instituciones de crédito, dando un concepto claro de lo que es el derecho penal económico y el delito económico haciendo, referencia a los artículos correspondientes. Hablaremos del

delito en el ámbito del derecho penal y descubriremos brevemente lo que son tanto el delito de fraude como el de abuso de confianza.

Por último haremos referencia al párrafo tercero del artículo 115 de la ley de instituciones de crédito identificando el concurso del delito.

# CAPITULO I

## LA BANCA MEXICANA

### 1.1. Antecedentes Históricos.

#### **EDAD PRECORTESIANA**

Las únicas civilizaciones que han dejado rastro en América por sus adelantos socio económicos han sido las culturas mesoamericana e incaica.

Dentro de las civilizaciones mesoamericanas, la más importante fue la del reino azteca, ya que formaba parte de la llamada Triple Alianza formada también por los Alcohúas (Texcoco) y los tecpanecas (Tlacopan), estando los dos últimos sometidos a los aztecas.

El comercio, entre el reino azteca estaba altamente desarrollado. Tenochtitlán tenía grandes plazas donde se efectuaban las transacciones de comercio, constituido éste no sólo por el primitivo sistemas de trueque, si no por verdaderas operaciones de compraventa, Los mercados o tianguis contaban con un tribunal de justicia encargado de resolver cualquier clase de dificultades o conflictos que pudiera presentarse entre los comerciantes; en 1521 el Imperio Azteca abarcaba el Pánuco hasta Acapulco y desde Zacatlán hasta el Soconusco.

Para estas fechas, el truque había sido desplazado por verdaderas operaciones de compraventa, existiendo para tal efecto, seis clase de monedas:

- 1.- El cacao, distinto al usado comúnmente para la alimentación.
- 2.- Las telas de algodón también las veces de moneda, aunque preferentemente eran empleados para el pago de los tributos.
- 3.- Los granos de oro encerrados en plumas de ánsares, que por ser éstas transparentes, dejaban ver la cantidad que contenían.
- 4.- Algunos objetos fabricados de estaño.
- 5.- Piezas de jade.
- 6.- Las piezas de cobre en forma de "T" para la compra de mercancía de escaso valor (1).

Se tiene la noticia de que entre los aztecas existía el crédito consistente en pequeños préstamos de dinero; la legislación azteca, reconociendo las deudas, impongan pena de cárcel, y en ocasiones la esclavitud a los deudores morosos.

---

(1) Acosta Romaro, Miguel. DERECHO BANCARIO. Ed Porrúa. México, 1990.

## **EPOCA COLONIAL**

En los primeros tiempos de la época colonial, no hubo en la Nueva España bancos especializados. Las funciones bancarias las ejercían los mercaderes, principalmente aquéllos que comerciaban con la plata. Esos recibían el dinero de guarda o depósitos y clandestinamente ocupaban éste en conceder préstamos a intereses altos o en comprar la mercancía que necesitaran.

La falta de instituciones bancarias se debía principalmente a la escasez de vías de comunicación, originando el aislamiento de muchas zonas productoras, además de que el bandolerismo obstaculizaba la comunicación entre las localidades. Todos estos factores constituyeron la realización de cobros y pagos de los plazos que el crédito mercantil supone, determinando un cierto atraso en el desarrollo de las funciones bancarias de la Colonia.

En 1743, Domingo Reborato y Solar propuso el supremo Consejo de Indias la creación de una compañía con el objeto de refaccionar a los mineros; la propuesta fue rechazada pues el organismo proyectado era más que una institución de crédito, una empresa explotadora de minas.

Sin embargo, años después, se formuló un nuevo proyecto de acuerdo con la Ordenanza de Minas de 1783 y se fundó el primer

banco, con el fin de refaccionar a la industria minera, llamado Banco de Avío de Minas quien comenzó a operar en 1784. El capital del banco fue de 5 millones de pesos y sus operaciones principales fueron el préstamo refaccionario, la admisión de capitales a crédito y la atención de las cuentas del Tribunal. La mala distribución de los avíos, el favoritismo a los deudores y sobre todo, los apuros de la Corona Española durante las guerras contra Francia e Inglaterra, contribuyeron a la decadencia y disolución de ésta primera Institución de Crédito, extinguiéndose totalmente a principios de la etapa del México Independiente.

Pedro Romero de Terreros, en el año de 1775 fundó el Monte de Piedad de Animas, con un capital de \$ 300,000., precursor del actual Monte de Piedad, tomando como modelo el de Madrid, creado en 1702. Según sus estatutos , podía conceder préstamos prendarios sin cobro de interés, siendo sus operaciones principales, las siguientes:

- A) Préstamos con garantía de prenda.
- B) Custodia de depósitos confidenciales.
- C) Admisión de secuestros de depósitos judiciales y los mandatos por otras autoridades y,

D) Venta pública en almoneda de las prendas no desempeñadas y refrendadas(2).

Los deseos del fundador eran que no se cobraran interés sobre los préstamos prendarios y un año después de su fallecimiento, su Junta de Gobierno consideró que no eran las ayudas voluntarias que pudiera dar para el sostenimiento de la Institución y con el objeto de que las pérdidas no siguieran mermando su capital, se acordó el descuento del 6.25% de interés anual sobre telas préstamos. en México Colonial, este organismo fungió más como una sociedad de beneficencia que como una Institución de Crédito.

### **LA BANCA EN SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.**

Desde que la independencia fue consumada, constituyéndose México en Nación Soberana e Independiente, hasta 1897, las instituciones de crédito no desempeñaron ningún papel apreciable ni tuvieron influencia sobre la economía del país. En 1824 comenzó a usarse la letra de cambio como instrumento de crédito introducida por algunas casas inglesas radicadas en México. Las transacciones mercantiles se hacían casi en su totalidad por medio de pagos en

---

(2) Cfr. Iturbide, Aníbal de la BANCA MEXICANA. Ed. Jus. México 1966.



efectivo, enviado cuando se trataba de lugares lejanos, el dinero o los metales preciosos por medio de convoyes.

La primera institución de Crédito fue el Banco de Avío que se fundó el 16 de octubre de 1830 y tenía por objeto fomentar la industria textil mediante la importación de la maquinaria, para venderla al costo a los industriales, otorgándoles además préstamos de avío a un bajo interés.

Su capital debería ascender a \$ 1,000,000.00 integrándose con el 20% de los derechos anuales de importación de las telas de algodón. Operó durante doce años, pero el Decreto del Presidente Santa Ana del 23 de septiembre de 1842, ordenó el cierre de este banco por las siguientes razones:

a) No llegó a recibir el capital del millón de pesos, por la necesidad que el Gobierno tuvo de sus fondos para guardar el orden, la libertad y la independencia, y

b) Por que los fondos que se prestaron en avío no fueron debidamente garantizados, empleándose en otras actividades, no habiendo podido recuperar el banco de dichas inversiones(3).

---

(3) Acosta romero. Op. Cit. p. 74.

El segundo banco se fundó a principios de 1837, llamado Banco Nacional de Amortizaciones y tenía como objetivo , amortizar la moneda de cobre, ya que había alcanzado una circulación excesiva, incrementada por constantes falsificaciones, lo que la desvalorizaba ante otras monedas circulantes, en perjuicio de las clases más numerosas de la población; la moneda en circulación debía recogerse y fundirse y la nueva moneda no debía sufrir ninguna alteración en su valor nominal ni en su curso, como moneda legal para los pagos fiscales.

Debido a la mala administración y a la poca confianza que tenía el pueblo en éste Banco, dejó de operar por Decreto del General Santa Ana, el 6 de diciembre de 1841.

Puede decirse que los bancos previamente mencionados fueron los primeros que el Estado se creyó obligado a crear para sustituir la iniciativa privada por instituciones oficiales, capitalizando fondos provenientes de rentas públicas, para aplicarlos al fomento económico. Este sistema ha venido a culminar un siglo después con la creación de numerosos bancos nacionales, cuyo desarrollo ha alcanzando proporciones considerables.

El Nacional Monte de Piedad, en el año de 1849 abrió su Departamento de Ahorros, acreditando a sus cuenta habientes el cinco

por ciento de interés sobre sus depósitos. Posteriormente, entraron los ejecutivos del banco en negociaciones con el Ministro francés para situaciones de dinero en el exterior.

En septiembre de 1879 se le autorizó a emitir certificados en cantidades iguales a sus depósitos, obteniéndose posteriormente concesión para emitir billetes hasta por \$ 9,000,000.00. En agosto de 1881, sus billetes en circulación llegaban a un total de \$ 2,415,000. y sus depósitos excedían de \$4,000,000. y en mayo de 1882, su circulación había aumentado a \$ 4,168,000.00 y sus depósitos habían disminuido a 3,128,000., invirtiéndose sus disponibilidades e hipotecas y amortizaciones a largo plazo que impedía la liquidez para poder remitir sus billetes.

En el año de 1884, debido a la depresión existente en México, se acabó de poner en grave riesgo al Monte de Piedad, ya que constantemente necesitaba del apoyo económico de Hacienda y Crédito Público. Los pagos de billetes con efectivo fueron suspendidos en abril de 1884 y el Gobierno afrontó la situación, canalizando el 20% de todos los impuestos recibidos para pagar los billetes expedidos por el Nacional monte de Piedad. Finalmente, se convirtió en Institución Oficial como banco de depósito y ahorro.

En 1854 se fundó el Banco de Londres, México y Sudamérica y fue el primer banco propiamente dicho con facultad de emitir billetes y fue también la primera sucursal de un banco extranjero que operó en México. La falta de publicaciones y balances durante las primeras décadas de ésta Institución no permite comentar su política crediticia, ya que únicamente se sabe que en el año de 1870, su capital era de \$1,500,000. El banco de Londres se debatió por algunos años en serias dificultades financieras, pero su situación fue finalmente regularizada, recuperando paulatinamente su antiguo prestigio.

Siguiendo el ejemplo del Banco de Londres, México y Sudamérica, en el Estado de Chihuahua se fundó en el año de 1875 el Banco de Santa Elalia, con facultades para emitir billetes redimibles en planta con el 8% de descuento o a la par en monedas de cobre. A ello siguieron dos instituciones con el mismo objetivo: el Banco Mexicano y el Banco Minero de Chihuahua, fundados en 1878 y 1882, respectivamente.

En 1882 abrió sus puertas al público el Banco Nacional Mexicano, subsidiario del Banco Franco Egipcio, a quien el Gobierno Mexicano concedió las siguientes prioridades:

A) Capital Social autorizado de \$20,000,000.00

B) Capital pagado de \$3,000,000.00

C) Facultad para emitir billetes de \$1.00 a \$ 1,000.00 con el 33% de garantía metálica.

D) Obligaciones para el Gobierno de no recibir en sus oficinas billetes de ningún otro banco.

E) Obligación para el banco de abrir una cuenta corriente con interés recíproco al Gobierno Federal, al 6% no pasando de \$4,000,000.00 anuales.

F) Exención de contribuciones por 30 años y exportación metálica libre de derechos, hasta el importe del dividendo de sus acciones(4).

Este banco tubo importancia debido a que fue la primera institución de crédito de capital extranjero, con un capital fuerte y que fue de los pioneros de los bancos que ayudaron al crecimiento económico del país.

El 21 de marzo de 1882 principió sus operaciones el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario, con un capital de \$ 3,000,000.00 y facultad para emitir billetes hasta el triple de sus existencias, por un plazo de 30 años.

---

(4) Acosta Romero OPE. CIT. p.72.

El consejo de administración estaba formado en su mayoría por personas de nacionalidad Española y operó con mucho éxito hasta su fusión con el Banco Nacional Mexicano en 1884.

El 15 de junio de 1883 abrió sus puertas un establecimiento de emisión llamado Banco de Empleados, con un capital autorizado de \$5,000,000.00 del cuál sólo exhibieron \$64,670.00 pesos y, por lo tanto, los demás bancos no lo tomaban en cuenta como un banco competitivo.

El Estado, consciente del incremento que habían tenido los bancos en las postrimerías del siglo XIX, decretó el 20 de abril de 1884 el Código de Comercio.

Este primer Código, entre otras cosas, reglamentaba a los bancos y los principales artículos se pueden resumir como sigue:

1. Para establecer en el país cualquier clase de bancos se requiere autorización del Gobierno Federal.

2. Ningún banco extranjero o personas extranjeras, podrán tener en el país sucursales o agencias que emitieran billetes.

3. Quedan prohibidas las emisiones de vales, pagarés u obligaciones de cualquier clase que signifiquen promesas de pago en efectivo, al portador o a la vista.

Las emisiones de billetes de banco no podrán ser mayores que el capital exhibido y deberán estar garantizadas con depósitos al 33% en efectivo o títulos de deuda pública en la Tesorería Nacional, y otro 33% en las arcas del propio banco ( podemos decir, que en forma muy rudimentaria, este artículo es el principio de lo que hoy se conoce como depósito legal en Instituciones de Crédito).

5. Los bancos pagarán un impuesto del 5% sobre sus emisiones.

6. Es obligación de los bancos publicar sus balances mensualmente.

En sus artículos transitorios, esta Ley mencionaba que si en el transcurso de los seis meses posteriores a la expedición de ésta, los bancos no regularizaban su situación y no se sujetaban a los requisitos del Código, no podrían continuar sus operaciones.

Debido a la concesión que se les había otorgado a tantos bancos para la emisión de billetes, la situación financiera llegó a su crisis el año de 1884. Los ingresos anuales de la Hacienda Pública arrojaban un déficit de ejercicios anteriores de 23 millones de pesos, el 87% de las rentas aduanales habían sido percibidas anticipadamente; las casas de moneda estaban gravadas a favor de sus arrendatarios en más de dos millones de pesos y los bienes raíces nacionales estaban hipotecados en más de un millón de pesos.

Ante tal situación, el Gobierno Federal impulsó la fusión del Banco Nacional Mexicano con el Banco Mercantil, con el objeto de que la nueva institución bancaria estuviese en condiciones de abrir al propio Gobierno nuevas fuentes de recursos y préstamos.

Al verificarse la fusión, nació el Banco Nacional de México, cuyo capital nominal se elevó a \$20,000,000.00 con el 40% pagado. Los accionistas del Banco Nacional Mexicano recibieron 80,000 acciones en cambio del mismo número que poseían y los accionistas del Banco Mercantil recibieron otras 80,000 a cambio de 40,000 que poseían con el 60% pagado, debiendo pagar el 20% al verificarse la fusión se suscribieron 15,000 acciones a la par más \$1.04 por acción correspondiente al fondo de reservas del Banco Nacional Mexicano y las 25,000 acciones restantes quedaron en poder del Consejo de Administración para ser vendidas a la par.

La fusión se realizó al final del período presidencial del General Manuel González, el 15 de mayo de 1884 y el Secretario de Hacienda General Miguel de la Peña, otorgó al nuevo banco la concesión de los siguientes términos:

El nombre de la Institución sería el Banco Nacional de México, S.A.

2. Abriría al Gobierno una cuenta corriente hasta por \$800,000.00 con interés al 6% anual.



3. El banco sería el depositario de los fondos oficiales, por cuyos depósitos abonaría al gobierno 1/2 por ciento, por una vez; también sería depositario de los judiciales.

4. Haría servicios de deuda pública y servicios de tesorería.

5. Los billetes del banco serían recibidos en pago de impuestos, excluyendo esta facultad a los billetes emitidos por otros bancos.

6. Gozaría de exenciones de impuestos para su capital y utilidades.

Para todas las concesiones anteriores se fijó un plazo de 50 años. En compensación por la cuenta corriente que se le otorgó, el Gobierno se obligó con el banco a no dar nuevas concesiones de emisión de billetes.

El Banco de Londres y México no ejerció acción alguna durante esos seis meses que le concedió el artículo transitorio del Código de Comercio, y en enero de 1885, el Gobierno intervino esta institución con el objeto de recoger sus billetes en circulación; entonces el banco recurrió al amparo de la Justicia Federal arguyendo que la concesión otorgada para emitir billetes al Banco Nacional de México en exclusiva, se había convertido en un monopolio, y para tal efecto se amparaban en el artículo 23 constitucional.

Ante tal situación, tuvieron que intervenir decisivamente el General Porfirio Díaz y su Secretario de Hacienda señor Manuel Dublán quien encontró el camino de una transacción consistente en habilitar al pequeño Banco de los Empleados, con algunas concesiones convenientes y que el Banco de Londres comprara la concesión del Banco de Empleados para que pudiera seguir subsistiendo como banco de emisión, ya que éste si había regularizado su situación de acuerdo con el Código de Comercio de 1884.

Ante la presión al Gobierno por parte de la opinión pública y los partidarios de una nueva Legislación Bancaria, el Código de Comercio de 1884 fue derogado por el de 1889, cuyo artículo 640 ordenaba que mientras una Ley de Instituciones de Crédito se expedía, éstas debían regirse por contratos hechos con el Ejecutivo de la Unión y aprobados por el Congreso; lo cual venia a destruir los privilegios del Banco Nacional y a establecer otro motivo más de dificultad en el sistema entonces existente.

Los bancos de emisión que se encontraban operando en aquel entonces, eran:

1. El Banco Minero de Chihuahua
2. El Banco Comercial de Chihuahua
3. El Banco Yucateco
4. El Banco Mercantil de Yucatán

## 5. El Banco de Durango

## 6.- Los Bancos de Nuevo León y Zacatecas.(5)

Todos estos bancos constituyeron un sistema anárquico, en el cual las concesiones tenían diversos términos; los capitales mínimos no eran uniformes, variando los plazos de concesión de 15 A 25 años; el capital exhibido variaba entre el 40 y el 50%; las emisiones se garantizaban por la mitad o la tercera parte en metálico; las denominaciones de billetes por emitir, también carecían de uniformidad.

El General Porfirio Díaz, que había tomado las riendas del Gobierno desde el 1 de diciembre de 1884 hasta el principio de 1886 no había podido componer la situación económica del país, ya que los continuos cuartelazos que se efectuaron antes de que tomara éste el poder, había dejado el erario en la bancarrota.

El Banco Nacional de México en 1892 había prestado al Gobierno más del doble de las sumas autorizadas. En 1895, los préstamos al Gobierno ascendían a \$5,962,539.00; sus efectivos de 1891 a 1893 habían bajado en cerca de \$5,000,000.00. La situación bancaria en general al 30 de junio 1892 revelaba un

---

(5) Iturbide. Op. cit. p. 190.

capital pagado de \$32,780,000; billetes y bonos \$57,570,000.; efectivo en caja \$19,900,000 y cartera \$59,200,000.

"Con el objeto de poner remedio a esta situación mediante la expedición de una Ley General, el 20 de abril de 1896, el Ejecutivo solicitó al Congreso una autorización para promulgar bases generales para el otorgamiento de concesiones bancarias y el decreto relativo fue expedido el 3 de junio de 1896, incluyendo las siguientes bases generales":(6)

1.- La Ley regiría la vida de las instituciones bancarias en todo el territorio nacional.

2.- No se otorgaría concesiones sin previo depósito de bonos de la deuda pública, cuyo valor nominal a la par fuera por lo menos del 20% de la suma necesaria para empezar a operar.

3.- El capital mínimo sería de \$500,000. con el 50% exhibido en efectivo.

4.- La garantía en metálico nunca sería mayor que el triple del capital exhibido.

---

(6) Acosta. Op. cit. p. 118.

5.- Los billetes serían del curso voluntario y denominaciones mayores a \$5.00

6.- El primer banco estableció en cada Estado gozaría de la exención total de impuestos, incluye de 2% sobre capital, que pagaría los demás que se establecieran.

7.- Sólo con autorización especial, los bancos podrían tener sucursales en otros Estados para el canje de billetes; y el Gobierno tendría la facultad de vigilar las operaciones del banco, mediante inspectores especiales.

La concesión del banco de Londres fue modificada en agosto de 1896 y su capital aumentado de \$3,000,000.00 a \$10,000,000.00, extendiéndose en término de la concesión a 50 años; el Banco Nacional propuso el establecimiento de bancos de emisión en los Estados, pero no en el Distrito Federal, con excepción del Banco de Londres ya existente. Esta resolución fue aprobada por el Gobierno el 8 de septiembre de 1896. Además el Banco Nacional consintió en hacer los servicios de recaudación del gobierno, reduciendo su comisión del 2 al 1.33%, igualmente las comisiones por el servicio de la Deuda Pública se redujeron del 2 al 1%, abriendo un crédito al Gobierno por \$4,000,000.00 anuales al 6% de interés.

Respecto de la facultad de emitir billetes, el Gobierno no concertó con los Bancos Nacional de México y el de Nuevo León que pudiera emitir hasta el triple de sus existencias metálicas. Los demás bancos conforme a la nueva Ley General no podrían emitir sino el doble.

Cuando estos trabajos preparatorios estuvieron terminados, el Secretario de Hacienda, señor Limantour, designó una comisión de abogados y banqueros para formular un proyecto de Ley General de Instituciones de Crédito. El 30 de noviembre de 1896, el Ejecutivo presentó al Congreso el proyecto que por vez primera fijó en México la base general para la constitución y funcionamiento de esas instituciones y que debe considerarse como determinante de un nuevo período fundamental en la historia de la banca mexicana.

No fue sino hasta después de 8 años en que el código de Comercio de 1889 hablaba de la necesidad de la creación de una Ley específica, el 19 de marzo de 1897 fue decretada la primera Ley de Instituciones de Crédito.

Esta Ley dividió a las Instituciones de Crédito en tres categorías:

- 1.- Bancos de emisión
- 2.- Bancos de hipotecarios
- 3.- Bancos refaccionarios

La emisión de billetes, según esta Ley, no podía exceder del triple del capital pagado, ni tampoco podría, unida al valor de los depósitos a la vista o a tres días vista, exceder del doble de las existencias metálicas en caja. El exceso de circulación, sobre lo prescrito, cancelaría la concesión del banco y lo pondría en liquidación, previo plazo de 15 días para ajustar su circulación a los términos legales.

Los bancos hipotecarios podrían hacer operaciones en hipoteca, con plazo de 10 a 30 años, sin exceder nunca de la mitad del valor de los bienes dados en garantía; pudiendo emitir bonos hipotecarios, hasta por el importe de los préstamos que hubiera efectuado con garantías hipotecarias y cuyos bonos devengarían intereses.

Los bancos reaccionarios podrían hacer préstamos hasta por tres años improrrogables a las negociaciones agrícolas, mineras o industriales, sin garantía hipotecaria y emitir bono de caja, reembolsables en plazos de tres meses a tres años.

Además, todos los bancos estaban facultados para hacer las operaciones generales de índole bancaria, tales como descuentos, giros, compraventa, etc.

Apoyándose en los capítulos correspondientes a Bancos Refaccionarios de la Ley de Instituciones de Crédito, en 1898 se creó el Banco Refaccionario Mexicano y su objetivo principal no era de conceder préstamos a largo plazo, sino el de hacer el canje de los billetes de los bancos de los Estados, Inició sus operaciones con un capital de \$1,000,000.00 y se le concedió establecer cuatro sucursales en los Estados, aumentado en \$100,000.00 su capital por cada nueva sucursal.

Con la finalidad de apoyar sus objetivos, el Gobierno Federal le concedió la exención de impuestos por 20 años y le otorgó además de hacer operaciones refaccionarias a largo plazo con emisión de bono de caja.

El 28 de enero de 1899 modificó su razón social por la de Banco Central Mexicano y aumentó su capital a \$6,000,000. fue dividido en dos series: la serie "A" suscrita por el público, y la serie "B" por los bancos del estado. El Banco Central sería el corresponsal de los bancos locales que intervinieran el 5% de su capital en acciones de la serie "B".

En el año de 1908 se hicieron diversas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito de 1897 tendientes a resolver algunos de los defectos del sistema bancario, entre otros, a sanear las carteras de los bancos y a evitar inmovilizaciones de los préstamos bancarios. En



septiembre del mismo año se creó la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento a la Agricultura, organismo que vino a resolver créditos inmovilizados en los bancos de emisión.

Durante la época de la Revolución Mexicana, cada caudillo emitía sus propios billetes y dejaban fuera de circulación los billetes de gobierno derrocado. De este modo, los billetes comenzaron a retirarse de la circulación, sobre todo a medida que aumentaba la emisión del papel moneda, que en 1917 era la moneda predominante.

El 26 de octubre de 1915 se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, organismo encargado de vigilar el apego a la Ley de las funciones bancarias.

El Gobierno Constitucionalista mostró su preocupación desde un principio por el problema monetario y por decreto del 3 de abril de 1910 se estableció la Comisión Monetaria, con el propósito de reorganizar la circulación de moneda en todo el país, propósito que culminó con la emisión del papel llamado infalsificable, cuyo monto se fijó en 500 millones de pesos. La Secretaría de Hacienda quedó autorizada para poner en circulación este nuevo papel moneda a partir del 1 de mayo de 1916 y comenzar a retirar las viejas emisiones.

Debido a la falta de garantía en metálico, este sistema fracasó y en 1917 se recogieron de la circulación 358 millones de pesos

incautificables. Retirado este papel, el país vivió sobre operaciones de trueque, hasta que la moneda metálica atesorada comenzó a salir de la circulación y a tomar de nuevo sus funciones de medio de cambio. Para estas fechas, se carecería de un sistema bancario.

El 15 de septiembre de 1916 Don Venustiano Carranza expidió un decreto que disponía se nombrara un Consejo de Incautación por cada banco emisor y se les daba a las Instituciones un plazo de 60 días para que aumentaran sus reservas metálicas, con el fin de cubrir la totalidad de los billetes en circulación; en caso de no hacerlo, se les liquidaría. El 14 de diciembre de 1916 se expidió el Decreto sobre la liquidación de los bancos emisores.

Al quedar incautos estos bancos, la actividad crediticia se desarrolló principalmente en manos de instituciones no bancarias y de particulares, cuyas operaciones se elevaron considerablemente.

## **EPOCA POST-REVOLUCIONARIA**

Al triunfo de la lucha armada, el primer jefe del ejército Constitucionalista convocó el 19 de septiembre de 1916, a la celebración de un Congreso Constituyente, quien formuló la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917.

El artículo 28 constitucional fue aprobado como sigue:

"En los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a títulos de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal".

Para la creación del banco único de emisión tuvo que pasar un lapso considerable, por falta de recursos, hasta que nació en agosto de 1925 durante el Gobierno de Plutarco Elías Calles. con la creación del Banco de México, la Nación comenzó a dar sus primeros pasos en la reorganización monetaria y bancaria.

La liquidación de los bancos emisores, fue un decreto del 31 de enero de 1921, que clasificó a estas instituciones en tres categorías:

- 1.- Aquellas cuyo activo fuese superior al pasivo, cuando menos en un 10%.
- 2.- Aquellas cuyo activo excediera al pasivo, en menos de 10%.
- 3.- Aquellas cuyo activo bastara para cubrir el pasivo.

Los primeros, que eran la mayoría podrían seguir operando no como bancos emisores; los segundos sólo podrían operar para la liquidación de su activo y, por último, los terceros, serían consignados a la autoridad competente para su liquidación judicial.

Los bancos hipotecarios que no fueron sujetos a incautación atravesaban por una época difícil, como consecuencia del régimen del papel moneda y, debido a que no habían podido recuperar su cartera durante todo el período revolucionario. Tanto estos bancos, como los refaccionarios, la situación se había tornado en caótica. Además de los bancos anteriores, operaban también, pero sin concesión del Estado, varias instituciones de crédito, así como sucursales de bancos extranjeros.

Al citado decreto del 31 de enero de 1921 siguieron otros, reformatorios de éste y nuevas disposiciones relativas a diversas materias, inclusive a la forma de inversión de los depósitos bancarios culminaron con la Ley sobre Bancos Refaccionarios, del 29 de septiembre de 1924 y la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, del 24 de diciembre de 1924.

En la Nueva Ley Bancaria, se consideraron siete tipos de instituciones:

- 1.- Banco único de emisión y Comisión monetaria.

- 2.- Bancos hipotecarios.
- 3.- Bancos refaccionarios.
- 4.- Bancos agrícolas.
- 5.- Bancos Industriales.
- 6.- Bancos de Depósito y Descuento.
- 7.- Bancos de Fideicomiso.

Simultáneamente, con ésta legislación el propio 24 de diciembre de 1924 fue creada la Comisión Nacional Bancaria, organismo que se encargaría, entre otras funciones, de vigilar que las instituciones de crédito cumplieran con las disposiciones legales en materia bancaria.

En 1926 se dio un paso adelante en la integración del sistema de crédito: un Ordenamiento del 10 de febrero puso las bases para la organización del crédito agrícola, y en un mes mas tarde, se estableció el Banco Nacional de Crédito Agrícola. El 30 de junio de ese mismo año, se expidió la Ley de Bancos y Fideicomiso y el 31 de agosto se expidió una Ley Bancaria en la que se consideraban las siguientes clases de instituciones de crédito:

- 1.- Banco único de emisión.
- 2.- Bancos hipotecarios.
- 3.- Bancos refaccionarios (comprendiendo los bancos industriales y los bancos agrícolas creados por la Ley de 1924).
- 4.- Bancos de depósito y descuento.

- 5.- Bancos de Fideicomiso.
- 6.- Bancos o cajas de ahorro.
- 7.- Almacenes Generales de Depósitos.
- 8.- compañías de Fianzas.

A partir de 1923 hasta nuestro días, el sistema bancario mexicano ha ido mejorando poco a poco, pero con bases muy sólidas, gracias a la implantación de normas dictadas por las autoridades competentes y con la aceptación incondicional de los directivos de todas y cada una de las instituciones que forman el grupo bancario y organizaciones auxiliares.

## **1.2. La Banca Contemporánea.**

El 1 de septiembre de 1982, el Presidente José López Portillo nacionalizó la Banca, según el Decreto, las razones fueron las siguientes:(7).

1.- Dicho servicio público fue otorgado en concesión a sociedades anónimas en virtud de no poderlo proporcionar integralmente.

2.- La concesión era temporal.

---

(7) Cfr. Granados Chapa, Miguel. LA BANCA NUESTRA DE CADA DIA. Ed. Océano, México, 1985.

3 - Los concesionarios obtuvieron grandes ganancias y crearon en su beneficio fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público.

4.- La Administración Pública puede encargarse de la presentación del servicio, con la finalidad de facilitar al pueblo mexicano, inversionista y ahorrador el acceso al crédito.

5.- La expropiación de los bienes de las instituciones de crédito privadas tiende a mantener la paz pública, corregir trastornos interiores y evitar que se lesionen los intereses de la comunidad.

6.- El financiamiento del desarrollo (gasto, inversión pública y crédito), debe ser administrado por el Estado, por ser de interés social y orden público

7.- La medida tiene como objetivo superar la crisis económica por la que atraviesa la Nación . y sobre todo, alcanzar las metas propuestas en los Planes de desarrollo.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que tres días después de la expedición del Decreto, el interés anual de las cuentas de ahorro se elevó del 4.5 al 20% se dispuso no cobrar comisión por el manejo de las cuentas de cheques y se redujeron las tasas de los créditos en 5 puntos para las empresas; en 23 para la vivienda de interés social y en 10 para otros tipos de construcciones.

En diciembre de ese año el Congreso reformó el artículo 28 de la Constitución para reservar al Estado la prestación del servicio público de banca y crédito, así como el establecimiento de el Apartado B del Artículo 123 en el cual estarían regidas las relaciones laborales con el personal.

Un acontecimiento relevante: en enero de 1983 entro en vigor la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, conformé a la cual los bancos expropiados se convirtieron en Sociedades Nacionales de Crédito, cuyo capital quedó dividido en dos series; el 66% en la A, suscrito por Gobierno Federal; y el 34%, en al B, adquirible por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las empresas y organismos del sector público, los trabajadores de la banca y las personas físicas de nacionalidad mexicana, con un límite máximo de aportación del 1% por tenedor.

El 4 de enero de 1983, una circular de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros fijó las bases para el evaluó de los expropiados; y el 4 de julio, un Decreto Presidencial dispuso que el pago de los exaccionistas se hiciera con bonos del Gobierno Federal, especialmente emitidos para el caso: nominativos, con interés trimestrales y garantizados directa e incondicionalmente por el Estado, además de ser cotizables en la Bolsa de Valores, el Banco de México, quedó como administrador de la emisión, por medio de un fideicomiso. El pago se amortizaría en siete anualidades vencidas: la inicial, el 1 de septiembre



de 1986, las seis primeras por el 14% del valor total y la séptima por el 16% restante.

Los intereses sobre saldos insolutos se devengarían a partir del 1 de septiembre de 1983, a la tasa promedio de los depósitos a noventa días.

El 22 de agosto de 1983 se dio a conocer el monto de la indemnización a los accionistas de 10 bancos nacionalizados (BANCOMER, BANAMEX, REGIONAL DEL NORTE, DE ORIENTE, DE MONTERREY, COMERCIAL CAPITALIZADORA, FINANCIERA DE CREDITO DE MONTERREY, DEL INTERIOR Y COMERCIAL DEL NORTE): \$110,906 millones, de los cuales , \$71,677.1 millones corresponden al capital contable ajustado al 31 de agosto de 1982, y \$69,228.9 millones a los intereses causados.

Siete días después, se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos de fusión y de transformación de bancos mixtos y múltiples de Sociedades Nacionales de Crédito, los acuerdos de renovación de concesiones y las reglas generales sobre su inscripción, tenencia y circulación de los certificados de aportación patrimonial de la serie B. Como resultado de éstas disposiciones se constituyeron 29 sociedades Naciones de Crédito. Se transformaron los bancos de Crédito y Servicio, Mexicano Somex, Promex, Regional del Norte, SOFIMEX, Internacional, Monterrey, de Oriente, de Provincias, BANCAM,

**Mercantil de Monterrey, BCH, Confía, Mercantil de México, Refaccionario de Jalisco, BANPAIS Y UNIBANCO.**

**El Nacional de México absorbió al Provincial del Norte; BANCOMER al de comercio; SERFIN, al Azteca, al de Tuxpan de la Financiera Crédito de Monterrey, Banca Cremi, a Actibanco de Guadalajara; Comermex, al Comercial del Norte; el Continental al Ganadero; el del Centro al del Interior; la Hipotecaria del Interior al Mercantil de Zacatecas; el Del Atlántico al Panamericano; el Latino a la Corporación financiera y la Financiera Industrial y Agrícola; y Crédito Mexicano al Longoria, el Popular y Probanca Norte.**

**Iniciaron su proceso de liquidación las Financieras de Crédito Mercantil, de Industrias y Construcciones, de León, del Noroeste y de Industria y Descuento, y los Bancos Capitalizador de Veracruz, Comercial Capitalizador, General de Capitalización, Popular de Edificación y Ahorros, y Nacional de Turismo.**

**Las autoridades hacendarías declararon que las fusiones y transformaciones conservaban todos los derechos y obligaciones de los bancos, que el Gobierno Federal garantizaba las obligaciones y los depósitos y que en ningún caso se violaría el secreto bancario.**

El 22 de noviembre de 1983 el Pleno de la suprema Corte de Justicia negó definitivamente el Amparo a los ex-banqueros que impugnaron la Nacionalización.

El siguiente paso fue poner a la venta las acciones, con un valor de \$41.018 millones, que los bancos tenían en el capital de 339 empresas y cualesquiera otros activos no bancarios.

La participación en otras 128 se mantuvo por que sus giros se consideraban complementarios de los servicios bancarios. La autorización para enajenar aquellos bienes se publicó en el Diario Oficial del 12 de marzo de 1984.

De las firmas involucradas, 142 son industriales, y 115 comerciales, 13 de la rama de la construcción y 69 de intermediación financiera no bancaria.

El día 17 siguiente se inició la segunda etapa de reestructuración bancaria. Banca Promex absorbió al Banco Refaccionario de Jalisco; BCH a SOFIMEX; Banco del Noroeste a UNIBANCO, BANPAIS a Banco Latino; Banco Mercantil de Monterrey al Regional del Norte; Multibanco Mercantil de México, a BANCAM. La Banca nacionalizada quedó constituida por seis instituciones nacionales, ocho multirregionales y 5 regionales.

En seguida se pusieron a la venta las acciones, de las indemnizaciones de los accionistas de las instituciones siguientes:

Multibanco Mercantil de México, financiera Industrial y Agrícola, corporación financiera y Banco Capitalizador de Veracruz y de Tuxpan, \$1,625 millones (23 de septiembre de 1983); Bancos BCH, Crédito y Servicio, General de Capitalización, Refaccionario de Jalisco, Popular de Edificación y Ahorro, Mercantil de Monterrey, SOFIMEX y ACTIBANCO de Guadalajara, \$7,123 millones (14 de febrero de 1984); Bancos BANPAIS, CONFIA, CREMI, Del Atlántico, Unibanco, BANCAM, Latino y Azteca, \$7,631 millones (27 de abril de 1984); Bancos Occidental de México, Longoria y del Noroeste, \$1,437 millones (11 de diciembre de 1984); Multibanco Comermex y Banco Popular, \$1,751 millones (15 de febrero de 1985); Bancos Ganadero y continental y Crédito Mexicano, \$435 millones (30 de agosto de 1985).

Las indemnizaciones alcanzaron un total de \$92,944,785.

Paralelamente se reordenó el sistema financiero hasta constituir una red bancaria nacional y otra de desarrollo. La primera está compuesta por 19 sociedades de crédito divididas en tres tipos según su cobertura nacional, multirregional o regional. Al primer tipo corresponden seis instituciones: BANAMEX, BANCOMER, Banca Serfín, Multibanco Comermex, Banco Internacional y Banco Mexicano Somex, con sucursales en todo el país, qué, además de sus

operaciones normales, otorgan financiamiento para grandes proyectos, apoyan y fomentan el comercio exterior por conducto de sus diversas agencias en el extranjero y promueven la obtención de nuevas tecnologías; al segundo tipo pertenecen ocho bancos: del Atlántico, BCH, Banpaís, Cremi, Mercantil de México, de Crédito y Servicios (Bancreser), Confía y de Crédito Mexicano, que atienden la producción y el consumo de vastas regiones y tienen cierta especialización sectorial en su cartera de créditos; y en el tercer tipo se incluyen otros cinco bancos: Del Noroeste, Mercantil de Monterrey, Promex, del Centro y de Oriente, cuyo propósito consiste en estimular la descentralización de la actividad económica.

La banca de desarrollo a su vez, esta integrada por ocho instituciones propiedad del gobierno federal, las cuales apoyan actividades prioritarias: los bancos nacional de comercio exterior (Bancomext), de obras y servicios públicos (Banobras), del Ejercicio, Fuerza Aérea y Armada (Banjército), de Crédito Rural, del Pequeño Comercio del Distrito Federal y Pesquero y Portuario, y por la Nacional financiera y la Fiancera Nacional Azucarera.

Funcionan, además, el Banco Obrero y el City Banck, que sólo realiza operaciones de depósito.

A fines de 1985 se expidió la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca Crédito, la cual limitó a un diez por ciento la participación de las sociedades nacionales en el capital de las empresas, casas de bolsa e instituciones de seguros y fianzas , a menos de que se trate, en el caso de las primeras, de impulsar actividades prioritarias.

## **ETAPA DE REPRIVATIZACION BANCARIA**

Durante el Gobierno de Miguel de la Madrid, la banca nacionalizada no logró incluir dentro de sus propósitos una recuperación económica en el país. Por lo menos, en los primeros cinco años, es decir, hasta 1987, la Banca Mexicana hizo poco en pro del desarrollo económico del país.

El cambio en las perspectivas de la Banca se inició en junio de 1987 cuando los banqueros gubernamentales, acusados de ser responsables de la crisis de la Banca, indicaron que la Banca no era responsable de la situación y del poco apoyo que daba a la economía; los banqueros gubernamentales contra acusaron al decir que las autoridades económicas de país eran las responsables.

Cabe hacer la anotación de que en ese tiempo, los responsables de la economía del país eran Carlos Salinas de Gortari como secretario de Programación y Presupuesto, Gustavo Petricoli en el cargo de la Secretaria de Hacienda y don Miguel Mancera Aguayo como director del Banco de México.

En la tercera reunión nacional de la Banca, en junio de 1987, en Guadalajara, Ernesto Fernández Hurtado, entonces director de Bancomer y Fernando Solana de Banamex iniciaron lo que luego sería un franca rebeldía de los banqueros gubernamentales, en síntesis, su

crítica se centró en la falta de homogeneidad en la orientación y manejo de la política económica, lo cual tenía congelado el crédito de la Banca, reducida la inversión productiva y deteriorada la capacidad de recuperación de la economía.

Desde entonces, se vinieron tomando una serie de medidas que tuvieron a la Banca con menos regulaciones y mayor autonomía de gestión, de hecho, se vinieron tomando casi todas las medidas macro bancarias implantadas en la mayoría de los países desarrollados, entre ellas, la eliminación de controles a las tasas activas y pasivas; la superación de cajones complicados de asignación de crédito; reducción de los controles sobre tarifas y comisiones y la promoción de nuevos productos.

Para 1990 y contra sus propias tesis en materia de propiedades de la Banca, expresadas en sus discursos de compañía, en sus alocuciones públicas como Presidente de la República, en el Plan Nacional de Desarrollo y en sus Programas Sectoriales, en la argumentación de la reforma financiera de diciembre de 1989 y aún en los criterios generales de política económica, para 1990, el Presidente Carlos Salinas de Gortari se decidió a devolver los Bancos nacionalizados en 1982, a particulares, que muchos de ellos son sus antiguos dueños.



El servicio público de banca y crédito, de acuerdo con la iniciativa del Decreto que modifica los artículos 28 y 123 constitucionales, deja de ser un área estratégica y prioritaria del Estado y pasa a ser tan sólo una muy importante actividad susceptible por tanto, de quedar bajo el control de particulares.

<b><u>BANCO</u></b>	<b><u>FECHA DE VENTA</u></b>	<b><u>COMPRADOR</u></b>
MERCANTIL DE MEXICO	10-VI-91	PROBURSA
BANPAIS	17-VI-91	MEXIVAL
CREMI	23-VI-91	R.GOMEZ
CONFIA	04-VIII-91	GRUPO ABACO
BANORIENTE	11-VIII-91	GRUPO MARGEN
BANCRESER	18-VIII-91	R.ALCANTARA
BANAMEX	26-VIII-91	ACCIVAL
BANCOMER	28-X-91	VAMSA
BCH	10-XI-91	CARLOS CABAL
SERFIN	26-I-92	GRUPO OBSA
COMERMEX	09-II-92	INVERLAT
MEXICANO SOMEX	05-III-92	INVERMEXICO
ATLANTICO	29-III-92	GRUPO GBM
PROMEX	05-IV-92	VAL. FINAMEX
BANORO	12-IV-92	ESTR. BURSATIL
BANORTE	14-VI-92	GONZALEZ BARRERA
INTERNACIONAL	28-VI-92	GRUPO PRIME

El 17 de mayo de 1993, el Presidente Carlos Salinas de Gortari envió la cámara de Diputados una Iniciativa de reforma Constitucional para dar autonomía plena al Banco de México, a fin de que esta Institución procure la estabilidad de poder adquisitivo de la moneda nacional, y, con atribuciones de autoridad necesarias regule el crédito, los cambios y la presentación de los servicios financieros en coordinación con las instancias competentes en esa materia(8).

Uno de los puntos torales de la propuesta es que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco de México, conceder financiamiento. Esta medida tendría como fin de eliminar la posibilidad que el organismo otorgue créditos al gobierno para cubrir sus erogaciones presupuestales, y con ello tender a que haya saneamiento sostenido de las fianzas públicas.

La iniciativa de reforma tiene un claro propósito anti inflacionario. La propuesta planea dotar al Banco de México de la facultad exclusiva para determinar el monto y manejo de su propósito de crédito, así como la de intervenir para regular el crédito, los cambios y la presentación del servicio financiero. Si ello se hace realidad, la institución podrá determinar una influencia desempeñante

---

(8) La Jornada, 18 de mayo de 1993, p.1.

para impulsar la competitividad internacional de nuestro sistema financiero y para resolver los altos costos de financiamiento, de los que tanto se han quejado recientemente los industriales.

La iniciativa Presidencial es un paso positivo para el establecimiento de mecanismos anti inflacionarios estructurales y permanentes, así como para instituir mecanismos de vigilancia en el sector financiero y elevar la competitividad internacional de México en este terreno.

### **1.3. Análisis de la estructura de las Instituciones Bancarias.**

Conviene mencionar que en las instituciones bancarias se implanta el sistema siguiente:

**\*\* DEL TIPO FUNCIONAL.** Para ocupar la mayoría de los puestos de un banco de depósitos se necesita cierto adiestramiento, dando lugar esto a la especialización de funciones y, lógicamente los resultados serán mejores y la posibilidad de error, mínima.

También existen ciertos departamentos "staff", que tienen el objeto de estudiar, investigar y desarrollar las nuevas técnicas bancarias(9).

---

(9) Véase. BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. MANUAL DE SUS OBJETIVOS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS. México, 1982.

## **PRINCIPALES FUNCIONES DE LA DIRECCION Y SUS DEPARTAMENTOS**

### **DIRECCION GENERAL.**

Es la responsable ante el consejo de administración, de las órdenes y acuerdos a realizar dictados por éste deberá vigilar que las metas y objetivos previamente señalados sean cumplidos, su actitud ejecutiva deberá reflejarse por medio de órdenes a sus subalternos y de esta manera los mismos, iniciarán sus funciones, sometiendo a la consideración de la dirección, los problemas y medidas que requieran su resolución, con lo anterior, conocerá la forma como se realizan los objetivos previamente señalados, la política que se sigue para el otorgamiento de créditos, las promociones que se efectúen para el incremento de sus servicios bancarios, la situación que guarda el banco con respecto de la competencia, etc.

### **DEPARTAMENTO DE RELACIONES O PROMOCIONES.**

Los bancos de depósitos como cualquier otra empresa, necesita tener un cuerpo de vendedores para promover los servicios bancarios, estos ejecutivos deben tener características muy especiales, pues no se trata de vender productos o servicios de fácil realización.

Al respecto, cabe mencionar que existen ejecutivos de cuenta empresarial, ejecutivos de cuentas personales y ejecutivos de cuenta gubernamentales.

Los primeros tienen a su cargo determinar cantidad de clientes (personas morales), ayudando a los gerentes de las sucursales bancarias a tener cada vez mejores relaciones con los clientes.

Los segundos se encargan de darles la atención que merecen las personas físicas; y los últimos atienden al Estado, los organismos descentralizados, la empresas de participación estatal y el sector diplomático.

#### **DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.**

Cabe recordar que a los bancos de depósito, la Ley les autoriza efectuar operaciones fiduciarias y que estas tienen apenas una antigüedad que no sobrepasa de los 40 años en México y que día con día se han ido incrementado éstas, debido, en primer lugar a la promoción que han hecho las instituciones de crédito y en segundo, a la aceptación por parte de la clientela de estos servicios tan notables.

## **DEPARTAMENTO DE VALORES.**

En la actualidad, es muy común y conveniente que los bancos de depósito formen eje de un grupo financiero (diversas clases de instituciones de crédito financieras, hipotecarias, etc.), lo que ocasiona que los primeros vendan valores de renta fija a sus clientes, emitidos por las instituciones del grupo, los bancos proporcionan un servicio gratuito para custodia y la administración de los valores de renta fija así adquiridos.

## **DEPARTAMENTO DE CREDITO.**

Para fines de estudio, dividiremos este departamento en dos secciones:

A) Cartera vigente: Además de las funciones y objetivos señalados, deberá vigilar que los créditos otorgados a la clientela cumplan con los requisitos indispensables; por tanto, deberá dictar las normas fundamentales para el otorgamiento de créditos, con el objeto de que los gerentes de sucursales y ejecutivos de cuenta revisen que las solicitudes de crédito cumplan con los requisitos fundamentales en lo que se refiere a la solvencia económica y moral de sus clientes, su capacidad de pago, arraigo en la localidad, etc; así como plazos para el pago las renovaciones, otras de las normas con las facultades que se

otorguen a los gerentes de las sucursales para el otorgamiento de crédito.

Importa destacar también aquellos casos en los cuales los créditos a se excenden en las facultades de las gerencias, las sucursales deberán enviar las solicitudes a este departamento para su estudio, resaltar los casos en los cuales los créditos solicitados sean demasiado grandes, para lo cual, el Departamento de Crédito deberá solicitar autorización al subdirector de esta área e inclusive al mismo Consejo de Administración.

B) Cartera vencida: Debe llevar a cabo con la urgencia que el caso lo amerite, una eficaz labor de purificación y saneamiento de las inversiones en curso, determinado la importancia y característica de las causas tanto internas como externas que han provocado la cartera vencida, a fin de que en cada caso se dicten las medidas para superar estos obstáculos y establezcan así un sistema constante de mantenimiento de inversiones seguras, líquidas y redituables, mantendrá una vigilancia efectiva y constante para que las sucursales activen el cobro de la cartera vecinda, tanto en el trámite administrativo como en el judicial, estudiará los casos que le presenten las diversas sucursales para el castigo de dicha cartera vencida y una vez estudiadas deberá presentarlas a la Comisión Nacional Bancaria.

Se encargara de la supervisión administrativa y contable de todas las sucursales foráneas, contando para esta función con un cuerpo de visitantes que recorren todas y cada una de las sucursales a su cargo, para tener un mayor control y contacto con las sucursales, este Departamento consta con delegaciones de las principales poblaciones de la República y sus funciones tiene amplias facultades para resolver los problemas que se le presenten hasta determinado límite.

#### **DEPARTAMENTO INTERNACIONAL.**

Se encarga de efectuar las relaciones y transacciones comerciales con la Banca extranjera privada, principalmente empresas extranjeras, inclusive hasta con Gobiernos extranjeros.

El establecimiento del Departamento Internacional proviene de la necesidad de contar con relaciones de negocios, de contratos financieros, bursátiles y comerciales con otros bancos en el extranjero; existen representantes de los bancos, los cuales tratan los asuntos exteriores principalmente en lo referente a negociaciones de préstamos por parte de Gobiernos extranjeros hacia bancos mexicanos.

Entre las funciones de este Departamento destacan las de evitar y recibir documentos y dinero hacia y desde el extranjero, de lo cual se



encargan, un funcionario destinado específicamente para cada institución bancaria que realice estas funciones.

### **UNIDAD DE CAJA.**

Tiene a su cuidado la guarda y manejo de los valores propios y ajenos de la sucursal, tales como dinero en efectivo, billetes y monedas extranjeras, existencias en oro, documentos de cartera, de cobranzas, de cobro inmediato, contactos diversos, entre otros, es decir, tiene a su cuidado todo lo que represente un riesgo o responsabilidad para el banco, los documentos y valores se conservan en bóvedas que prestan toda clase de seguridades.

Sus principales funciones son:

1.- Recibir el efectivo o documentos para abono en cuenta o pago de operaciones.

2.- efectuar pagos contra documentos o fichas debidamente autorizados.

3.- Recibir para su guarda los documentos en cartera, cobranzas, etc. salvaguardando su responsabilidad mediante el uso de controles adecuados.

4.- Atender la compraventa de billetes, monedas extranjeras y oro contra fichas debidamente autorizadas.

5.- Supervisar la unidad de cobradores en todos sus aspectos.

6.- Efectuar arqueos parciales y generales de caja.

7.- Efectuar concentraciones o solicitudes de fondos.

8.- Se encargará de entregar una dotación de dinero a las unidades diversas, cheques y ahorros, así como también recibir de éstas el dinero sobrante mediante un arqueo.

9.- Al terminar las labores del día, el cajero principal tendrá la obligación de checar los movimientos de la caja contra los controles de cada persona que maneja efectivo, así como el movimiento global de entradas salidas y saldo en la balanza de comprobación.

### **UNIDAD DE CONTROLES**

Esta unidad tiene por objeto controlar contablemente todas y cada una de las operaciones realizadas en las sucursales, clasificándolas y agrupándolas en cuentas del mayor, tiene gran importancia, ya que debido a las características propias de la

contabilidad bancaria, es necesario controlar que todas las operaciones quedan contabilizadas el mismo día de efectuadas de tal manera que las sucursales conozcan diariamente el estado financiero en que se encuentran.

**Destacan las siguientes funciones de la Unidad de Controles:**

- 1.- Hacer los controles contables de oficina.
- 2.- Efectuar los cortes de caja.
- 3.- Tabular por cuentas en una hoja de control, las cobranzas recibidas, tunándolas a la Unidad de Diversos, para la elaboración de las fichas correspondientes.
- 4.- Cotejar los controles de las cajas contra los arqueos de las mismas.
- 5.- Hacer la consolidación general.
- 6.- Cortejar los diversos totales de la consolidación contra los movimientos reportados por las unidades correspondientes.
- 7.- Elaborar las balanzas de comprobación tanto en moneda nacional como extranjera.

8.- Vigilar numeración de las certificaciones de las máquinas de los cajeros.

### **UNIDAD DE CHEQUES**

Se encargará de atender al público que se presenta a cobrar cheques de cargo de la propia sucursal o de otras (siempre y cuando se encuentren bajo la misma plaza). Efectuará trámites relacionados con el manejo de las cuentas de cheques como son:

Solicitudes de talonarios, certificación de cheques entre otros.

Destacan las funciones siguientes:

1.- El empleado encargado después de revisar el título de crédito, en cuanto a la firma y demás requisitos de literalidad, así como también el número de cuentas.

2.- El empleado procederá a cargar de inmediato, en el estado de cuenta, el importe del cheque que le presente.

3.-La computadora guardará en sus memorias, los movimientos habidos durante el día y al finalizar este, emitirá a la ramal de cada sucursal mediante un listado, el movimiento habido durante ese mismo lapso.

4.- Procederá a pagar el importe del cheque al cliente.

5.- En el caso de créditos, se procederá en la misma forma tabulándose exclusivamente los siguientes datos:

A) Número de la sucursal (urbana exclusivamente).

B) Número de cuenta e importe del depósito.

Al terminar de tabular, se checará contra listado elaborado, si procede, se harán las correcciones pertinentes.

6.- Al finalizar el día, tanto los cheques como los depósitos se clasificarán, en primer lugar por sucursales y, posteriormente cada grupo se ordenará por número de cuenta.

7.- Al terminar este trabajo, se ordenara a la computadora para que nos elabore un listado de cargos y otro de abonos, en la misma forma en que se fueron acomodando tanto los cheques como los depósitos.

8.- Por último, se corteja este listado contra los documentos para verificar la autenticidad de los movimientos corrigiendo, por supuesto, los errores encontrados.

9.- enviar al Departamento de Contaduría General, tanto los cheques como los depósitos de otras sucursales.

### **UNIDAD DE AHORROS.**

El tratamiento a seguir de esta unidad, es semejante al aplicado en la unidad de cheques.

### **UNIDAD DE CAJAS DE SEGURIDAD.**

Tiene por objeto proporcionar a la clientes y al público en general, un sitio para la guarda de alhajas, valores, documentos, etc., el cual además de encontrarse rodeado de amplias seguridades y protección permite que los bienes queden bajo el dominio y manejo de los interesados.

Las labores específicas de los encargados de esta unidad serán las siguientes:

- 1.- Atender al público de cajas de seguridad.
- 2.- Manejar los siguientes registros.
  - Registro numérico de cajas.

- Registro de firmas.
- Registro de depósitos en garantía de llaves.
- Registro de vencimiento de rentas.

### **UNIDAD DE OPERACIONES DIVERSAS AL PÚBLICO.**

Se encarga de atender a la clientela en todas las operaciones de cambios, cartera y cobranzas, esta unidad deberá localizarse contigua a la gerencia de la sucursal y en un lugar de fácil acceso al público, con el fin de presentarle un servicio rápido y eficiente.

Las labores específicas de esta unidad serán las siguientes:

#### **1.- Cambios:**

1.1. Solicitar a la Unidad de Caja, esqueletos para giros y cheques de caja.

1.2. Anotar los tipos de cambio de compra y venta de monedas extranjeras y oro.

1.3. Comprar y vender giros.

1.4. Comprar y vender billetes y monedas extranjeras y oro.

1.5. Vender cheques de caja, cheques para viajero u órdenes de pago.

1.6. Hacer los traspasos de compraventa, las fichas de cierre de cambios y la ficha global de las cuentas de resultados por operaciones de cambio.

1.7. Hacer los traspasos a cartera vencida por documentos de cambios.

1.8. Vigilar el cobro oportuno de los documentos.

## **2. Cartera.**

2.1. Hacer las liquidaciones de descuentos.

2.2. Calcular los intereses por operaciones de cartera.

2.3. Formular los pagarés por préstamos directos, prendarios, etc.

2.4. Hacer los contratos de apertura de créditos de habilitación o avío y refaccionarios, y los pagarés en su caso.

2.5. Hacer las fichas de cierre de cartera y las globales de resultados.



2.6. Revisar los formularios de registro de los descuentos registrados en todo el día.

2.7. Agregar los importes de los pagarés de préstamos directos, prendarios, etc.

2.8. entregar los documentos de cartera a la unidad de caja.

2.9. Hacer los traspasos a cartera vencida por documentos de cartera.

2.10. Vigilar el cobro oportuno de los descuentos locales y foráneos.

### **3. Cobranzas.**

3.1. Atender al público que se presente a la sucursal a pagar los documentos.

3.2 Recibir los documentos al cobro que lleven los clientes de la oficina.

3.3. Revisar y numerar los documentos recibidos sin registrar, tanto en la propia oficina como por correspondencia y pasarlos a la Unidad de Registro, debidamente controlados.

3.4. Revisar los formularios de registro de los documentos de cobranzas registrados en el día.

**UNIDAD DE COBRADORES.** (Únicamente para oficinas foráneas).

Tiene a su cargo el cobro de los documentos recibidos de la clientela, así como de las sucursales, bancos o corresponsales, su fase principal se refiere a las gestiones de aceptación y/o cobro de documentos.

Las labores específicas de esta unidad son las siguientes:

- 1.- Recibir de la caja los documentos que deben presentarse para su aceptación y cobro.
- 2.- Ordenar los documentos por rutas y dentro de cada ruta, de acuerdo con el itinerario que se seguirá para su presentación.
- 3.- Formular los avisos de cobro para los girados.
- 4.- Presentar los documentos para su aceptación o cobro.
- 5.- Rendir la liquidación de la caja a los documentos pagados.

6.- Devolver a la caja los documentos aceptados, no aceptados y no cobrados.

Regularmente en los bancos del Distrito Federal se acostumbra enviar exclusivamente avisos para cobro o aceptación a los girados de los documentos, ya que siendo tan extensa la entidad se necesitaría un cuerpo de cobradores muy numeroso para poder atender personalmente este servicio, además de que el costo del mismo sería muy elevado.

#### **UNIDAD DE REGISTRO.**

Se encargará de registrar los documentos de cambios cartera y cobranzas, así como formular las cartas de iniciativa de la cuenta 1503 matriz y sucursales.

Las operaciones específicas de esta unidad serán las siguientes:

- 1.- Registrar los documentos de cartera, cambios y cobranzas.
- 2.- Formular las cartas de iniciativa de la cuenta única.
- 3.- Mantener al corriente el libro de corresponsales del país.

4.- Hacer las liquidaciones globales de compras de giros recibidos por ventanilla.

5.- Formular fichas de gastos generales y operaciones virtuales.

#### **UNIDAD DE ARCHIVO Y ALMACEN.**

Se encargará de hacer los paquetes diarios de comprobantes, los legajos de controles de contabilidad, balanzas de comprobación y en general, cualquier clase de paquetes que sea necesario confeccionar en la sucursal, así como la custodia y control de los mismos, además tendrá a su cuidado el manejo y control de la papelería y útiles de escritorio de la oficina.

Las labores específicas del personal encargado de esta unidad será la siguiente:

1.- Hacer los paquetes diarios de comprobantes de control, los legajos de controles, balanzas de comprobación, registros, etc.

2.- Guardar y ordenar los legajos de controles, balanzas de comprobación, registros, etc.

3.- Formular mensualmente un pedido al Departamento de Servicios Diversos, verificando posteriormente su recibo.

4.- Surtir semanalmente los pedidos de papelería y artículos de escritorio a las diversas unidades de la sucursal.

Las unidades que a continuación se detallan estarán supervisadas directamente por la gerencia en el aspecto administrativo, pero contablemente la supervisión estará a cargo de la Contraloría.

#### **UNIDAD DE PRESTAMOS PERSONALES.**

Tiene a su cargo atender al público en todos lo trámites referentes tanto préstamos personales como los préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero.

Las principales funciones de esta Unidad son las siguientes:

1.- Recibir las solicitudes de los clientes.

2.- Verificar los datos anotados en la solicitud mediante entrevista con el cliente; así como los requisitos básico para la concesión de crédito.

3.- Registrar las solicitudes recibidas.

4.- controlar las solicitudes pendientes de resolución.

5.- Pedir informes de los solicitantes de crédito a los Departamentos de Crédito, Tarjetas de Crédito, otras Instituciones de Crédito o bien a las empresas dedicadas a la investigación.

6.- Contabilizar los movimientos habidos durante el día en éste renglón.

7.- Recuperarla cartera vencida hasta donde se posible.

8.- Turnar al Departamento Jurídico o al abogado de la región, los adeudos que se crean pertinentes para lograr su cobro o castigar dichos adeudos.

#### **UNIDAD DE TARJETAS DE CREDITO.**

El encargado de esta unidad recibirá las solicitudes de los clientes, confirmará en la plaza la solvencia moralidad, capacidad de

pago y demás requisitos y enviará dicha investigación al Departamento de Tarjetas de Crédito quien mandará a la sucursal la tarjeta solicitada o en su caso los movimientos de declinación de la solicitud.

También llevará el control de las solicitudes de las tarjetas de crédito y ayudará a la matriz a recuperar la cartera vencida de este servicio, pidiendo instrucciones cuando así lo amerite, a la Gerencia Administrativa.

#### **1.4. Marco jurídico.**

El artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito nos dice que para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requiere de la concesión del Gobierno Federal.

Existen una serie de requisitos básicos a cubrir en relación con la constitución de las instituciones de crédito, que nos señala el art. 8o. de la mencionada Ley, a saber:

Solamente podrán disfrutar de concesión, las sociedades constituidas en forma de Sociedad Anónima de Capital fijo o Variable, organizadas con arreglo a la Ley de Sociedades Mercantiles y a las siguientes reglas que son de aplicación especial cuando se trate de

sociedades que tengan por objeto las operaciones a que se refieren los artículos 2o. y 3o. de la Ley:

1. Al constituirse deberá estar totalmente suscrito y pagado el capital mínimo prescrito por la Ley para cada clase de operaciones a que hayan de dedicarse. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos el 50% del capital suscrito. El capital autorizado en ningún caso podrá ser mayor del duplo del capital suscrito.

2. La duración de la sociedad podrá ser por tiempo indefinido.

3. Las Sociedades Anónimas podrán emitir acciones no suscritas, que conservarán en la caja de la sociedad y serán entregadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso fije la sociedad.

4. Cuando se trate de sociedad de capital variable, el capital mínimo obligatorio con arreglo a la Ley, estará integrado por acciones sin derecho a retiro, las que podrán ser al portador siempre que constituyan una serie especial. El monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.



5. El número de sus administradores no podrá ser inferior a 5 y actuarán constituidos en consejo de administración.

6. Las Asambleas y las juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en territorio nacional.

Los estatutos podrán establecerse para que los acuerdos de las Asambleas sean válidos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos con que se agoten, excepto cuando se trata de Asambleas extraordinarias, en las que se requerirá por lo menos el voto de 30% del capital pagado para la adopción de resoluciones propias de dichas Asambleas.

7. De sus utilidades separarán cuando menos un 10% para constituir un fondo de reservas del capital pagado.

8. Las cantidades por concepto de primas y otra similar, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva; pero sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que la Ley exige.

9. La disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley de Sociedades Mercantiles o, según sea el

caso, en el capítulo I y VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones;

A) El cargo de síndico y liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito autorizada para efectuar operaciones fiduciarias.

B) La Comisión Nacional Bancaria ejercerá respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tienen atribuidas en relación a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

C) La comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos en las condiciones de la Ley de Quiebras, así como la declaración de quiebra.

10. La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberá ser sometida a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la ley. Dictada dicha aprobación por la Secretaría de Hacienda, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

11. Cuando la Comisión Nacional Bancaria advierta que la situación financiera de una institución de crédito u organización auxiliar

determina pérdidas que afecten a su capital pagado, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, la cual concederá a la sociedad un plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación, para que esta exponga lo que a su derecho conviene. Si la Secretaría de Hacienda juzga que han quedado comprobadas las pérdidas que afectan al capital pagado, fijará un plazo que no será menor de 60 días para que se integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales notificándola para este efecto.

Si transcurrido dicho lapso no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda, en protección del interés público, podrá revocar la concesión respectiva o declarar que las acciones representativas del capital social pasarán de pleno derecho a la propiedad de la Nación; en este último caso, la propia Secretaría procederá a la integración de dicho capital mediante la emisión y el pago de nuevas acciones, las cuales podrán discrecionalmente colocar en el mercado. La resolución que adopte la Secretaría de Hacienda, deberá notificarse a la sociedad interesada, publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país.

Los tenedores de las acciones que hayan pasado al dominio de la Nación, solamente tendrán derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra la entrega de los títulos, el valor que

se determine contablemente en el momento en que pasaron al dominio de la Nación. Si la pérdida del capital pagado hubiere sido total, dichos títulos carecerán de valor y derecho algunos, y sus tenedores estarán obligados a entregarlos a la Secretaría de Hacienda.

Importa resaltar aquí que también el artículo 9o. de la Ley Bancaria menciona la posibilidad de que la concesión puede ser solicitada por personas individuales, siempre que los solicitantes constituyan en Nacional Financiera, un depósito en moneda nacional o en valores del Estado, por su valor de mercado, igual al 10% del capital mínimo exigido para operar según esta Ley. En este caso, la concesión quedará sujeta a la condición de que la sociedad respectiva quede organizada y dé comienzo a sus operaciones en los siguientes términos:

A) Presentar la escritura constitutiva dentro del término de los dos meses de otorgada la concesión, y,

B) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura. Este depósito se devolverá al comenzar sus operaciones.

La misma Ley, en sus artículos 11, 19 y 45 indica los capitales mínimos con los cuales deberán operar las instituciones de crédito. (10)

(10) Cfr. Iturbide, Anibal, LA BANCA , BREVE OJEADA HISTORICA. ED. Jus. México, 1966.pp.

## **CAPTITULO II**

### **EL EMPLEADO BANCARIO**

#### **2.1. Concepto.**

Este tipo de trabajadores tiene un estatuto propio que les concede ciertos privilegios especiales. "Son empleados de bancos particulares. Se desempeñan en relación de subordinación con la empresa"(11)

Estos empleados están sujetos a la calificación por parte de las instituciones bancarias acerca de su capacidad y dedicación. Esto sirve para hacer efectivos los derechos escalafonarios, sin perjuicio de la antigüedad.

Trabajan como máximo, cuarenta horas a la semana; sin embargo se consideran las necesidades de la institución para la cual prestan sus servicios.

Así, si tuvieran necesidad de trabajar los sábados, tendrían derecho a recibir por su trabajo, una prima equivalente al 25% sobre salario diario que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

---

(11) Banco de México . MANUAL DE ORGANIZACIONES LABORAL. México, 1992.p.17.

En suma "no podrá obligarse a los trabajadores bancarios a trabajar tiempo extraordinario, sino en los casos en que las circunstancias lo ameriten. Si así fuera el caso, no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, debiendo ser cubiertos con un 100% más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria"(12).

Las instituciones bancarias no podrán emplear los servicios de mujeres ni menores de 16 años en tiempo extraordinario.

Por su parte, los empleados bancarios no tienen obligación de prestar sus servicios en sus días de descanso. Cuando se tenga necesidad de trabajar en los días de descanso se les deberá pagar un salario doble por el servicio prestado.

Los empleados bancarios deberán ser notificados por la institución del lugar donde prestarán sus servicios y no podrán ser removidos sin su propio consentimiento.

Es muy conocido que los empleados bancarios pueden disfrutar de una serie de prestaciones que incluyen, entre otras, veinte días laborales en la institución, veinticinco días laborales de vacaciones, después de haber cumplido diez años en la institución; y treinta días laborales de vacaciones luego de once años de servicios ininterrumpidos en la institución.

---

(12) Idem.

Si se da el caso de despedido, la institución está obligada a pagar al trabajador tres meses de sueldo y veinte días por cada año de servicio, si el despido fue por una violación a determinada ley penal, de las leyes sobre trabajo o faltas graves y evidentes, no se le cubrirá ninguna indemnización.

En comparación con otra clase de trabajadores, los bancarios disponen de una serie de prestaciones que no son igualadas por los demás empleados de cualquier rama del campo de trabajo, entre otras, las prestaciones que disfrutan los empleados, tenemos:(13)

- Becas para cursos orales o por correspondencia.
- Becas para seguir cursos en el extranjero.
- Creación y establecimiento por las instituciones u organizaciones auxiliares.
- Establecimiento de bibliotecas.
- Organización de cursos.
- Seminarios y conferencias sobre materia relacionadas, directa o indirectamente con la actividad bancaria.

---

(13) Ibid. p.21.

- También tiene facilidades para asistir a eventos para el desarrollo de su cultura general y de sus facultades artísticas.

- Pueden recibir apoyo para el desarrollo de su cultura física a través de club deportivos, dándoles, las instituciones facilidades de ayuda económica para la práctica de los deportes.

Respecto al carácter social, los empleados disfrutan de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

En el caso de sufrir algún accidente que lo incapacite para trabajar durante un determinado tiempo, recibirá mientras dure la inhabilitación, su sueldo íntegro durante un plazo máximo de 104 semanas, salvo que en ese período se declare la incapacidad permanente del empleado o fallezca.

## **2.2. Funciones de acuerdo a los estatutos generales.**

Con el objeto de que los usuarios del servicio bancario puedan realizar los trámites necesarios, sin ningún contra tiempo, el empleado bancario deberá mostrar una honestidad a toda prueba para vencer la tentación que puede significarle el manejo de grandes cantidades de dinero.



**Destacan las siguientes funciones del empleado bancario:**

- **Efectuar contratos de reporte y de anticipo sobre valores.**
  
- **Depósitos de dinero a plazo ó a la vista.**
  
- **Tramitar contratos de reporte y de anticipo sobre valores.**
  
- **Depósito de dinero a plazo o a la vista.**
  
- **Tramitar depósitos de títulos o valores en custodia o en administración, para ello, el empleado debe poseer un buen conocimiento de los movimientos que realizará en este sentido.**
  
- **Tramitar el otorgamiento de descuentos, préstamos y créditos de cualquier tipo y clase para que los usuarios y clientes del banco puedan realizar sin ningún contratiempo la mencionada operación.**
  
- **Llevar a cabo los trámites para el otorgamiento de préstamos y créditos para la exportación de artículos manufacturados u operar con documentos provenientes de esas exportaciones,.**
  
- **Otorgar préstamos y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero, para lo cual tendrá que poseer un buen don de gentes, así se da seguridad al cliente de que se efectuará lo que le convenga.**

- Efectuar los trámites para el otorgamiento préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior de un año así como los refaccionarios.

- Hacer efectivos créditos y realizar pagos llenado el empleado el trámite del cliente.

- Tramitar aceptaciones.

- Expedir cartas de crédito y efectuar el trámite por cuenta de terceros.

- Efectuar el trámite de operaciones con títulos y valores en los términos de las disposiciones de las leyes.

- Recibir de los clientes y usuarios, las operaciones de compraventa de mateles y divisas cuando las haya(14).

### **2.3. El empleado bancario vinculado al otorgamiento de crédito.**

En el sistema económico capitalista el crédito tiene una

---

(14) Ibid p. 69.

importancia extraordinaria. Por crédito se entiende el préstamo de dinero por un determinado tiempo, y contra el pago de un cierto precio. Las características propias del préstamo son pues, su duración limitada y el pago de un precio.

Según la finalidad perseguida por el receptor del dinero, puede establecerse una gran división entre todos los préstamos: por una parte, con el dinero recibido se puede adquirir un bien de consumo por otra, el empréstito puede ser recibido por una empresa para financiar sus actividades. en el momento actual, esta segunda finalidad con mucho, acapara la mayor parte del monto global de préstamos efectuados.

Para facilitar el pago de los créditos otorgados a sus clientes, generalmente los bancos dividen el monto global en partes a pagar en plazos diferidos; esta práctica crediticia corriente, se plasma en unos títulos estandarizados que tienen fuerza y aceptación legal. Todo préstamo cuesta interés del mercado, están relacionados y equilibrados. El proceso de descuento puede continuar si el banco tiene línea de redescuento.

Estos conceptos deben ser dominados por el empleado bancario que esté vinculado al crédito. Es necesario, por tanto, que el empleado tenga la capacitación necesaria e indispensable para proporcionar a los clientes la información que éstos requieran así como la realización

de vida de los trámites necesarios para que el crédito no sufra ninguna irregularidad.

Debe conocer también que cada forma concreta de crédito bien es a satisfacer una necesidad del sistema adaptándose a circunstancias tales como la actividad de quien necesita el dinero, el plazo en que podrá devolver, el precio que podrá pagar, las garantías que puede aportar, etc.

El empleado bancario vinculado al departamento de crédito tiene tal importancia dentro de una institución bancaria, que es lógico pensar que se le asigna a tal departamento cuando posee los conocimientos que requiere para que no exista ningún tipo de contrariedad en el momento de llevar a efecto los trámites que correspondan a éste servicio.

El empleado del departamento de crédito, tiene una importancia enorme en el desarrollo y vida económica del banco. Del departamento depende en gran parte el devenir económico del banco, así como la confiabilidad de sus operaciones para el público en general.

## **CAPITULO III**

### **EL CREDITO BANCARIO**

#### **3.1. Concepto.**

El crédito bancario es una de las formas más importantes y generalizadas del crédito mismo y cuyo manejo corresponde a la actividad fundamental de los bancos, denominados también instituciones de crédito.

El crédito bancario pudiera considerarse directamente proporcional a la evolución económica de los pueblos, puede afirmarse que el desarrollo económico de cualquier país depende muy directamente de sus sistemas de crédito institucional, independientemente de que se maneja bajo el control del Estado o de la Iniciativa Privada.

Importa destacar que el crédito bancario, tanto por su estructura como por las diversas reglamentaciones que lo rigen no sólo lleva en sí el propósito de beneficiar a quienes o manejan o a quienes aportan sus recursos, sino el de conseguir un mejor aprovechamiento de la riqueza existe en beneficio de la colectividad.

Pretender definir concretamente el crédito bancario, tomando como base y diversas consideraciones del mismo por un sinnúmero de tratadistas bancarios y estudiosos de la materia, resultaría tal vez improductivo, pero vale apreciar algunos aspectos del mismo que contribuirán a su comprensión.

La palabra "crédito" tiene origen latín de: "cedere, creditum" que significa confianza; en otras palabras, "crédito es la confianza dada a cambio de dinero, bienes o servicios"(15).

Cervantes Ahumada expresa que el sentido de crédito bancario se entiende comprendido en los siguientes conceptos:

- " A. Es la facultad de disponer del ahorro ajeno;
- B. Por un tiempo dado:
- C. Con la obligación de restituirlo (16).

Puede ser llamado dinero futuro, de hecho algunos definen el crédito como en derecho presente a pago futuro.

Puede afirmarse que el crédito existe, cuando la solvencia de una persona física o moral es tal y lo suficientemente satisfactoria como

---

(15) Palomar de Miguel, Juan. DICCIONARIO PARA JURISTAS. Ed. Mayo. México, 1981.p.221

(16) Cfr. Cervantes ahumada, Raúl, TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. ED. Porrúa, México, 1986, p..245 y ss.

para que se le permita aprovechar bienes y riquezas de otro por una promesa (compromiso) de pago en un tiempo futuro y determinado.

Este compromiso está garantizado mediante un documento formal que establece las condiciones de crédito.

En cierto sentido, el crédito es usado como dinero, ya que los bienes se cambian a crédito, como se cambian por dinero, sin embargo, no se trata del caso de una creación de capital, sino simplemente de una transferencia de los medios de producción de una persona. Esto nos lleva a pensar que amerita prestarle atención al destino que se le dará al crédito. el crédito se convierte en instrumento de riqueza al quedar mediante la transferencia en poder de personas competentes para utilizarlo.

Así tenemos que el crédito bancario está destinado normalmente a la generación de recursos futuros, lo cual no deja de ser un riesgo.

Tiempo y riesgo quedan comprendidos en toda operación de crédito, por la posibilidad de que se puedan sufrir cambios en la situación del deudor que deterioren su capacidad de pago. En ese momento se terminará la solvencia, aunque quedará la obligación de la restitución. Factor importante entre la transacción del crédito, será por consiguiente, el estudio de las condiciones estipuladas.

Bien definida habrá de quedar la operación para apoyar su recuperación, sea por los recursos generados por el mismo crédito, o por las garantías ofrecidas.

### **3.2. Tipos de crédito.**

Contamos con cuatro diferentes puntos de vista al respecto:

A) Atendiendo a la calidad de la persona a quien se otorgue al crédito.

EL CREDITO PUBLICO " es el que se otorga a organismos estatales o de Derecho Público, tales como Estados, Gobierno Federal o Municipios"(17)

EL CREDITO PRIVADO, otorgado a particulares. De ésta clasificación se deriva un tercer grupo denominado CREDITO SEMIPRIVADO, del cual podemos decir que es aquel que se otorga a las corporaciones estatales que, jurídicamente tienen el carácter de personas privadas, o bien a personas privadas en las que el Estado en cualquiera de sus manifestaciones indicadas, tiene interés jurídico, económico o de otra índole (instituciones públicas descentralizadas, sociedades de participación estatal, comisiones autónomas, etc.)

(17) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. ED. Buenos Aires, 1976. T. III. p.611.



B) atendiendo a la garantía de pago.

El crédito se divide en PERSONAL, que es aquel cuya única garantía de pago es la honorabilidad del deudor; este a su vez, se divide en crédito personal simple, y crédito personal con garantía personal.

Crédito REAL, es aquel que se garantiza afectando un bien mueble o inmueble; a su vez, este tipo de crédito debe dividirse en dos casos, según el bien que garantice el pago sea o inmueble, es prendario en el primer caso e hipotecario en el segundo.

C) atendiendo al destino o aplicaciones de los bienes objeto de crédito.

En esta clasificación, el crédito puede ser AL CONSUMO, que es aquel que se concede para satisfacer necesidades personales o familiares a corto plazo.

En este tipo de crédito, los fondos que son tomados de préstamos no generan interés. el monto por el que se otorga es bajo y generalmente se concede a personas físicas, observándose que presentan un mayor riesgo siendo por ello necesario tomar mayores precauciones exigiendo por ello garantías suficientes y adecuadas.

## **CREDITO A LA PRODUCCION**

Es aquel que se destina a incrementar la riqueza existente mediante el desarrollo y creación de empresas industriales y mercantiles.

Este tipo de préstamo se utiliza para incrementar el capital fijo o bien para proveer fondos a la producción, es decir, capital de trabajo.

Este tipo de crédito genera ingresos que deben ser suficientes para hacer frente al vencimiento de los pagos, siempre y cuando el monto y el uso sea racional.

Existen diversas modalidades que se adecúan a cada una de las necesidades propias de cada rama de la producción que va a ser sujeto de crédito, bien sea industria, comercio, agricultura, ganadería, minería, materias primas, etc.

D) atendiendo al tiempo en que debe realizarse el pago.

Los tipos de crédito y sus características esenciales están definidas en las leyes y reglamentos que regulan la operación bancaria entre las cuales destacan las siguientes:

- 1.- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 2.- Ley Orgánica del Banco de México.
- 3.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Esta última Ley establece como característica general aplicable a todos los tipos de crédito, el poder ser concedidos hasta por un plazo de 20 años, naturalmente para cada uno de ellos deberá estar en función de la capacidad de pago del acreditado, el destino del financiamiento y las características propias de operación.

Los plazos se han definido de la manera siguiente:

- 1.- Corto plazo: hasta un año.
- 2.- Mediano plazo: de 1 a 3 años.
- 3.- Largo plazo: más de tres años.

Todos los financiamientos son susceptibles de poder otorgarse a personas físicas y morales legalmente constituida a excepción de las tarjetas de crédito (ocre, de oro y de cortesía), los préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero y los préstamos personales los cuales se conceden únicamente a personas físicas.

Los tipos de crédito conocidos como préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, son llamados también en el medio bancario como "apertura de crédito".

Dentro de esta clasificación, también podrían haber las llamadas cartas de crédito con refinanciamiento, dependiendo en qué tipo de crédito se otorgue este.

Interesa considerar también que recordando los créditos a corto y largo plazo, se puede establecer que, el acuerdo con nuestra legislación, el corto plazo es igual que no excede de un año.

Dentro de la clasificación a corto y largo plazo, podemos establecer un intermedio que es el crédito a plazo mediano, aquel que media entre uno y tres años, y el largo plazo que es excede de tres años.

La división anterior tiene íntima relación con la clasificación de los bancos en el mercado de dinero: bancos de depósito, ahorro y fiduciarios, financieras e hipotecarias.

El crédito a corto plazo que, normalmente se obtiene de ahorradores por motivo de transacción, precaución y especulación, tiene que ser destinado por los acreditados a la adquisición de bienes de consumo, pago de sueldos, compras de materias primas, etc.

Las sumas canalizadas en créditos a largo plazo normalmente provienen de aquella parte del público inversionista que posee recursos, y que desea obtener de ellos un interés específico.

Ahora bien, atendido a la manera de clasificar el crédito en razón al tiempo en que debe realizarse el pago, ordenaremos similarmente a continuación un estudio más detallado de cada modalidad del mismo, estas formas de crédito se adecúan a las necesidades de los usuarios, siendo las más comunes y de mayor utilidad.

#### A) Descuentos.

Son operaciones que tienen por objeto financiar las ventas del acreditado el pago anticipado de letras de cambio y pagarés que el banco adquiere en propiedad.

Las operaciones denominadas de descuento, consisten en la entrega de cesión de los derechos consignados en un título de crédito, la cual se realiza por medio de su endoso a favor de un banco por su legítimo tenedor; por medio de esta operación, los comerciantes y productores generalmente pueden realizar la cobranza anticipada de los documentos a cargo de sus clientes.

En este tipo de operación, las instituciones bancarias adquieren la propiedad del documento que les ceden sus clientes con la cláusula "Salvo Buen Cobro", acreditándoles en sus cuentas, el valor de los documentos descontados, deduciendo, desde luego, el interés proporcional al importe del valor del documento, calculado este sobre la base de tiempo para transcurrir a la fecha de su vencimiento, así como una comisión que se destina para los gastos que la operación origine.

Los descuentos bancarios tienen como finalidad auxiliar al cliente de la institución dedicado al comercio y cuyas operaciones las efectúa bajo el sistema de ventas a crédito, sin embargo, la institución siempre deberá tener las precauciones necesarias para evitar

problemas en el momento de la recuperación del financiamiento otorgado a las personas dedicadas a esta clase de operaciones.

#### B) Préstamos directos.

Se le llama préstamo directo a la operación de crédito que realizan los bancos de depósito, al amparo de la suscripción de un pagaré que es documento objeto de la operación la obligación que tiene de reembolsar el dinero recibido, mas los intereses que se devenguen durante el tiempo pactado para la utilización del capital.

Estas operaciones de descuento las efectúan los bancos de depósito únicamente con los clientes que tengan una línea de crédito compuesta de créditos y descuentos.

Establecido por la Legislación Bancaria, esta clase de préstamo es reembolsable a un plazo que no excede de 180 días renovables una o más veces hasta un máximo de 360 días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

#### C) Préstamos prendarios.

La operación de crédito conocida como préstamos prendarios consiste en la entrega de dinero que hace ún a institución bancaria en calidad de préstamos a una persona física o moral al amparo de una prenda que deberá tener siempre un valor superior al préstamo concedido así como un pagaré suscrito por la persona, en que se haga

constar la obligación que tiene con el banco reembolsar al dinero en el plazo convenido, e indicado el interés y condiciones pactadas.

La prenda queda, por lo general, en poder del deudor y a este se le considera para fines de responsabilidad civil correspondiente como depositario judicial del bien.

El licenciado Francisco Lozano Noriega define a la prenda como el contrato "por virtud del cual el deudor afecta un bien mueble enajenable con el derecho real del mismo nombre para garantizar al acreedor el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago"<sup>(18)</sup>.

El crédito prendario constituye pues, un derecho real. La responsabilidad civil a que nos hemos referido con antelación, será por ende, de carácter contractual.

#### D) Créditos simples o en cuenta corriente.

La manera en que se denomina esta operación de crédito, de la impresión de tratar de una sola operación; en realidad se trata de dos operaciones. la primera que corresponde a los crédito simples y la segunda a los créditos en cuenta corriente, los cuales intentaremos distinguir a continuación:

Si las partes fijaron límites al importe del crédito, se entenderá, salvo pacto

---

(18) Lozano Noriega, Francisco. CUARTO CURSO DE DERECHO CIVIL, Public. por el colegio de Notarios. México, 1990 p.389.

en contrario, que en él quedan comprendidos los interés, comisiones y gastos que el va cubrir al creditado. si el en contacto no se señala un límite a la disposición del acreditado y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el importe a que se destina o algún otro modo convenido por las partes, se entenderá que el acreditado está facultado para aplicar ese límite en cualquier tiempo.

Aun cuando en el contrato no se haya fijado el importe del crédito y en el plazo en que tienen derecho el acreditado a hacer uso de él, pueden las partes convenir en cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro o ambos a la vez, o para denunciar el contrato o la falta de este ante notario o corredor, o en su defecto por conducto de la primera autoridad pública del lugar de su residencia.

Una de las características principales del crédito simple es que no se pueden hacer abonos a la cuenta antes de la fecha de su vencimiento.

La práctica de esta operación, generalmente facilita el pago de créditos comerciales a corto plazo, asimismo, se hace uso de este tipo de operaciones para el otorgamiento de créditos personales.

Los créditos en cuenta corriente tienen la ventaja de poder disponer del crédito cuantas veces sea necesario en tanto no se llegue a la fecha de su vencimiento.



Por lo general, este tipo de contrato es solicitado por personas físicas o morales, dedicadas a las actividades comprendidas en los sectores comerciales.

Estos créditos generalmente se conceden para aumentar el capital del trabajo de las empresas durante determinado tiempo en que por las condiciones de mercado conviene desarrollar las operaciones en toda su intensidad, por lo que estos créditos se conceden a corto plazo, y siempre varían de treinta días mínimo a un máximo de trescientos sesenta días.

#### E) Créditos de habilitación o avío.

El crédito de habilitación o avío es aquella operación que da origen el contrato, en virtud del cual el banco pone a la disposición del acreditado cierta cantidad de dinero, quedando éste obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de materias primas y materiales o en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa, y cuya garantía se constituyen precisamente con las materias primas que se adquieran o con los frutos y productos que se obtengan o estén pendientes de obtenerse.

El crédito de habilitación o avío está destinado al fomento de la producción y la transformación de bienes.

El campo de aplicación de éstos son: la industria, la agricultura y la minería.

Los contratos de habilitación o avío no surtirán efectos contra terceros, sino desde la fecha y hora de su inscripción registral.

#### F) Créditos refaccionarios.

La doctrina suele definir a este crédito como "aquel que, por concepto de obras corresponden al acreedor refaccionario"(19).

A su vez, el acreedor refaccionario se define como: "el privilegiado cuyo crédito se basa en un préstamo pecuniario o de materiales, local o trabajo propios a título de refacción"(20).

Estos créditos están considerados por la Banca de depósito como operaciones de crédito a largo plazo, complementando así la clasificación que hacen éstas de acuerdo a las operaciones que le está permitido efectuar.

Estas operaciones de crédito deben estar documentadas bajo un contrato.

#### G) Crédito hipotecario.

Planiol definió a la hipoteca como "una seguridad que se otorga

---

(19) Palomar de Miguel, Op. Cit.p.340.

(20) *Ibid* p.114.

sobre bienes determinados que no implica la disposición por parte del deudor, pero que da derecho al acreedor para tomar, al vencimiento de la obligación garantizada con ellos, esos bienes de manos de quien se encuentren, hacerlos vender y aplicar su precio al pago de la deuda"(21).

El préstamo hipotecario debe estar garantizado, por su propia naturaleza, con un bien inmueble. Los bancos regularmente no admiten en garantía simples terrenos, ni urbanos ni rústicos, o sea que la garantía solo puede constituir una casa, un edificio, un condominio o inclusive una edificación de tipo comercial o industrial.

Se entienden que no son admisibles los terrenos por sí solos, por no representar inversiones clásicamente productivas o rentables, y en caso de una adjudicación por falta de pago, podrían llegar a representar un "activo congelado" en cuanto no se logre su realización.

#### H) Créditos quirografarios.

Este tipo de crédito tienen como finalidad proporcionar al acreditado recursos en efectivo, como apoyo a sus necesidades transitorias de capital de trabajo (sueldos, inventarios y ventas), para lograr así la generación de efectivo que le permita hacer frente a sus obligaciones a corto plazo.

---

(21) Planio. cit. por Lozano. Op. Cit. p.411.

En este crédito tienen especial importancia los atributos del cliente en cuanto a su arraigo en la localidad y solvencia, tanto económica como moral, ya que préstamo quirogrario puro se otorga con la garantía de la firma del acreditado, y, en casos necesarios, sólo se puede recurrir al respaldo adicional de una segunda firma por aval, con excepción de las operaciones de exportación en las que se puede contar con el seguro de COMESEC, y/o garantía de BANCOMEXT, así como de aquellas operaciones celebradas con garantías del Gobierno Federal.

Se deberá vigilar que las características del crédito sean compatibles con el método de operación del acreditado para que, como consecuencia de éste, se generen los recursos necesarios para liquidar el financiamiento

### **3.3. Requisitos para el otorgamiento de crédito.**

Como resulta lógico, el otorgamiento de cualquier tipo de crédito, implica ciertos requisitos de forma, es decir, documentación bien con carácter legal, bien con carácter contable. En el punto siguiente se analizan algunos de esos requisitos para determinados tipos de crédito.

### **3.3.1. Documentación.**

A) En los descuentos.

Los documentos objeto de esta operación son por lo general letras de cambio, facturas y pagarés, surgidos con motivo de las operaciones mercantiles realizadas entre comerciantes, productores y consumidores, sin olvidar también que se dan casos en que los descuentos se efectúan con letras, facturas y pagarés emitidos por particulares, independientemente del objeto de sus suscripción. sin embargo, la experiencia ha probado que frecuentemente éstos últimos sólo provocan un descuento simulado, que no es otra cosa que un préstamo directo, que pueden perjudicar a la institución, en tanto que las primeras reportan beneficios múltiples, garantizado el mayor grado de perfección de la operación al ofrecer más posibilidades de que los descuentos sean cubiertos a tiempo por sus girados.

Los documentos susceptibles de descontar son aquellos provenientes de la celebración de:

- Operaciones de compraventa de mercancías.
- Operaciones de exportación debidamente respaldadas o garantizadas.
- Operaciones efectuadas con el Gobierno Federal o con su garantía.

De lo anterior se desprenden que los documentos se derivan de la existencia de un nexo mercantil entre personas físicas o morales, entendiéndose por nexo mercantil la realización, con carácter constante de transacciones comerciales relacionadas con la actividad del solicitante de crédito (v. art.75 del Código de Comercio).

Por lo tanto , la operación de descuento tendrá repercusión directa en la velocidad de recuperación de las cuentas por cobrar del acreditado.

En forma adicional, existe la posibilidad de descontar documentos provenientes de operaciones entre particulares aunque este tipo de descuento no es aconsejable ya que por lo general se trata de operaciones para pago de un bien de consumo, y en consecuencia se trata de una operación que genera recursos para el pago del documento.

#### B) Prestamos Directos.

Por lo general, se exige que el pagaré, además de la firma del deudor, lo suscriban una o varias personas; sin embargo, cuando el documento es aceptado únicamente con la firma del deudor, se reconoce con el nombre de pagaré quirografario, en virtud de que el crédito únicamente se encuentra amparado en la confianza que se le tiene a una persona.

La confianza o garantía personal está salvaguardada tanto moral como económicamente por el acreditado.

#### C) Prestamos Prendarios.

El documento en esta operación de crédito es un pagaré suscrito por la persona, en el que se deberá hacer constar la obligación que tienen con el banco de reembolsar el dinero en el plazo convenido, e indicando el interés y condiciones pactadas.

#### D) Créditos Simples o en Cuenta Corriente.

Un contrato en el cual quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado, si es que las partes fijaron límites al importe del crédito, salvo pacto en contrario. Si en el contrato no se señala un límite a la disposición del acreditado y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o algún otro modo convenido por las partes, se entenderá que el acreditado está facultado para aplicar ese límite en cualquier tiempo.

Aún cuando en el contrato no se haya fijado el importe del crédito y el plazo en que tienen derecho el acreditado a hacer uso de él, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas, estará facultada para restringir el unos o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato o falta de éste ante el notario o corredor, o

en defecto por conducto de la primera autoridad pública del lugar de su residencia.

En el crédito simple se hace constar mediante el contrato:

- La fecha de apertura del crédito.
- El importe del crédito.
- Plazo para su vencimiento.
- Tipo de interés pactado.
- Fecha de pago.
- Sus garantías (personal o real) o con colaterales.

#### E) Crédito de Habilitación o Avío.

Estas operaciones de crédito deben estar documentadas bajo contrato, mismo que debe contener los siguientes datos:

Objeto de la operación y forma en que el beneficiado dispondrá del crédito, fijar con toda precisión los bienes que se efectuen en garantía y condiciones de la operación, los contratos se considerarán como privados y se firmarán por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado de la oficina del Registro Público, ya que los contratos tienen que ser inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectados en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, mientras estos



contratos no sean registrados e inscritos en las oficinas anteriores, carecen de valor legal.

Los documentos son los contratos de habilitación o avío no surtirán efectos contra terceros, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

#### F) Créditos Refaccionarios.

El crédito refaccionario se deriva de un contrato relativo que el banco pone a disposición del acreditado quedando este obligado a invertirlo precisamente en la adquisición de apeos, instrumentos útiles en la labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, en la realización de obras materiales necesarias para el fomento de su empresa, etc.

También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario, que parte del importe se destine a cubrir responsabilidades fiscales que poseen sobre la empresa de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, o que parte de este importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de bienes muebles o inmuebles, o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos, hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

Los créditos refaccionarios quedarán garantizados simultánea o separadamente con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, apeos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros o pendientes o ya obtenidos en la empresa a cuyo fomento ha sido destinado el préstamo.

#### G) Prestamos Refaccionarios Industriales.

Los bancos que manejan esta clase de préstamos exigen que con la solicitud se presente por lo menos la siguiente documentación.

- Escrituras: Testimonio de la escritura en que conste el origen de la propiedad.

- Planos: Los planos originales de la construcción y los planos de las modificaciones de la misma si es el caso.

- Boletas: Predial, de agua, correspondientes al último bimestre pagado ( al corriente).

- Foto: Fotografías de la fachada de la finca.

- Contratos: de arrendamiento en caso de que el inmueble esté arrendado, o el contrato con el ingeniero o arquitecto en el caso de que se encuentre en construcción o vaya a construirse.

- Presupuesto y especificaciones: sólo en caso de que se trate de construcción, reconstrucción o modificación del inmueble.

- **Alineamiento:** o número oficial autorizado por la oficina de planificación correspondiente.

- **Avaluó:** practicado por la institución de crédito autorizada para ello: generalmente los departamentos fiduciarios de cualquier banco o financiera.

- **Certificado de libertad de gravamen** expedido por el Registro Público de la Propiedad, sección de hipotecas.

Además de los documentos antes mencionados, en la solicitud se deben presentar por lo menos los siguientes datos:

- **Nombre y domicilio** el solicitante.
- **Ocupación o profesión.**
- **Ingresos mensuales.**
- **Cantidad solicitada en préstamo.**
- **Plazo.**
- **Destino del crédito.**
- **Superficie y colindancias de la finca ofrecida en garantía.**
- **Gravámenes que reporta y a favor de quien.**

Una vez que el solicitante ha presentado la documentación e informes de que se han hecho mención, el banco procede por su parte

a presentar una solicitud de autorización a la Comisión Nacional Bancaria, para que ésta supervise las características de la operación y dictamine si es o no procedente.

\*Adicionalmente, las construcciones o bienes dados en garantía deberán estar asegurados contra incendio por una cantidad que baste cuándo menos para cubrir su valor destructible(22).

---

(22) Banco Nacional de México. Op. Cit. mimeo.

## **CAPITULO I V**

### **CONDUCTAS PUNIBLES**

#### **4.1. CONDUCTAS PUNIBLES EN LA VIGENTE LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO**

##### **EL DERECHO PENAL ECONOMICO :**

El conjunto de normas del derecho económico no están configuradas siempre con la misma naturaleza jurídica. Aunque integrantes todas a este derecho, unas poseen un carácter administrativo no sancionador (las referidas a la planificación indicativa).

Otras están revestidas de obligatoriedad y su no observancia ( ilícito administrativo ) lleva aparejada consecuencias sancionadoras de índole administrativa.

Un tercer grupo, por fin, adjuntan a su quebrantamiento efectos estrictamente punitivos. es el grupo de disposiciones legales que constituyen el derecho penal económico.

El derecho penal - comenta fortuna - es en realidad un medio de defensa social, que se caracteriza por el hecho de amenazar con una

sanción peculiar con el fin de obtener la observancia de lo preceptuado. esta sanción es la pena.

En los estados modernos se recurre a la pena ( por incidir en un bien individual constitucionalmente protegido como es la libertad personal ) sólo en caso de comprobada inutilidad o insuficiencia de otras sanciones. desde este punto de vista se habla también de del principio de "mínima suficiencia", que se expresa en la filosofía jurídica diciendo que el mantenimiento del orden es un fin esencial de la comunidad, lo que puede conllevar, para su consecución, graves restricciones de la libertad personal de los ciudadanos; aunque, por ello, ha de practicarse, únicamente, en los límites de lo estrictamente indispensables, porque la libertad personal tiene que ser tutelada como un bien jurídico en si.

Es decir, que el derecho penal económico comparecerá adecuadamente, como derecho penal económico, sólo cuando acuda, a garantizar el ejercicio imperativo de sus normas.

"Es cierto que, en muchos sistemas jurídicos, es mas bien la legislación civil y administrativa la que se encuentra, y muy justamente, en primer plano en la lucha contra la delincuencia económica. esto es particularmente cierto en lo que afecta a la protección de los consumidores. el derecho penal no cumple, pues, en esta esfera, más que una función subsidiaria en relación con el derecho económico, el

derecho comercial o financiero constituye tan solo la "última ratio" reservada a los actos más graves contra la regulación de la vida económica, al mismo tiempo, debido a limitarse a proteger los valores e intereses fundamentales de una sociedad determinada, el derecho penal refleja, de forma casi negativa, estos valores fundamentales y dirige la opinión pública hacia la finalidad de crear o mantener ciertas reglas "mínimas" en las relaciones y transacciones económicas"(23).

Un derecho penal económico, así configurado, sólo cabe donde los principios del sistema político - económico y los valores supremos del ordenamiento del ordenamiento jurídico correspondiente están informados por la libertad y el pluralismo y una función moderadora y correctora del estado.

Esa es la orientación, la única orientación asumible del derecho penal económico de los estados democráticos modernos.

Martos Núñez, en esta línea dice, por ello, que el derecho penal económico es: el conjunto de normas jurídico-penales que protegen el sistema económico constitucional.

"Por sistema económico constitucional ha de entenderse el conjunto de instituciones y mecanismos de producción, consumo y

---

(23) "conceptos y principios del derecho penal económico" boletín de información del ministerio de justicia no.248- 250 (1981), p.p. 119 )

conservación de bienes y servicios que fundamentan el orden socioeconómico justo, objetivo esencial del estado social y democrático de derecho".(24)

Nosotros vamos a quedarnos, por razones de aproximación al concepto y por razones de método, con la presente visión de derecho económico. pero no puede olvidarse, sobre este particular, las reflexiones de k.tiedemann hechas ya hace algunos años, y que, no obstante, siguen siendo válidas en lo substancial :

A pesar del número y la duración considerable de esfuerzos científicos en el derecho penal, en la criminología y en la política criminal en el ámbito de las empresas y de la vida económica, el concepto y los principios esenciales del derecho penal económico y empresarial son tan claros en el derecho comparado, una de las razones podrían ser el derecho de que la mayor parte de las recientes reuniones científicas sobre el tema han dirigido su interés sobretudo a los problemas criminológicos, a causa de la innegable importancia actual de estos problemas, olvidados durante mucho tiempo por la criminología tradicional, no obstante estas divergencias conceptuales y criminológicas, el tema del coloquio no debiera en ningún caso restringirse a los delitos y contravenciones cometidos con ayuda de una empresa ("corporate crime") .debera comprender también los

---

( 24 ) J.A.Martos Núñez : "Derecho Penal Económico",Edit.Montecorvo, madrid 1987,pp.123-124



delitos cometidos por particulares contra el orden económico (incluyéndose la legislación financiera y social).y, asimismo, aquellos actos que pretenden desde su origen una finalidad delictiva de contenido económico ("crime as business").la existencia de una afinidad con el crimen organizado no debe impedir el estudio de esta parcela particularmente peligrosa de la criminalidad económica.

### **EL DELITO ECONOMICO :**

Tanto el derecho penal como la criminología tienen como "parte" de su objeto el concepto de delito. pero mientras el derecho penal lo aborda desde una vertiente dogmático-normativa, la criminología lo trata desde una dimensión más amplia. la criminología, más que los contornos formales del delito, le interesa las razones de su génesis, su fenomenología, la justificación o no de su presencia, sus funciones de control social, su volumen o geografía.

Por estos motivos, y por que esta visión criminológica va a estar presente a través de los distintos capítulos de este estudio, parece conveniente, pues, discernir entre respectiva jurídica y respectiva criminológica del concepto de delito económico.(25 )

---

( 25 ) César herrero:"seis lecciones de criminología".I.E.P.Madrid,1988,pp.36

## **A ) Perspectiva jurídica :**

El delito, desde una óptica jurídica, es, en primer lugar, una infracción de una norma legal y toda infracción de una norma legal está constituida por tres elementos comunes :

- \* Un elemento legal. Elemento que se convierte en el indicador insoñable de que una acción o una omisión están en contradicción con una norma sancionadora, protectora de un valor o bien social.

- \* Un elemento material. Una acción u omisión con efectos externos, comenzados o acabados.

- \* Un elemento moral o psíquico. Una acción u omisión susceptibles de ser imputadas a su autor.

A estos elementos generales vendrán a añadirse en su caso elementos específicos, propios de cada infracción.(elementos subjetivos de lo injusto...) en todo caso, la diversidad básica de clases de infracciones descansa en alguno de aquellos elementos comunes.

En virtud del elemento legal, las infracciones pueden ser (en el campo del derecho público) de carácter administrativo o de carácter penal.

En virtud del elemento material las infracciones pueden ser : de comisión y omisión ; materiales y formales ; simples y complejas ; instantáneas y continuas ; ocasionales y habituales.

Por razón del elemento moral, las infracciones se configuran como intencionales y no intencionales, dolosas y culposas.

Aquí nos interesa destacar la diversificación de infracciones a la luz del llamado elemento legal, por que ,como hemos dicho, es la que posibilita la distinción entre infracciones penales y las que no lo son, pero sin olvidar los otros dos elementos, que actúan de forma también necesaria dentro del círculo de la punibilidad. aunque ha de insistirse que es la punibilidad "ex-lege", la pena, la que determina que una sanción reviste carácter delictivo.

Entonces, considerando estas premisas puede decirse que habrá delito económico cuando se da una conducta (o comportamiento) típica, antijurídica, imputable, culpable y punible a la luz de una ley perteneciente al derecho económico.

Ya hemos advertido que estas leyes sólo deberán tomar vida como "última ratio" de salvaguarda de un orden público económico, agredido por conductas socialmente dañosas y gravemente convulsivas para la convivencia comunitaria.

Ha de irse, por tanto, la configuración de delitos económicos por razones de la imperiosa protección de un determinado bien jurídico, expresión de valores económicos altamente estimados por la comunidad.

Este es el sentido de las reflexiones ofrecidas por Cesare Pedrazzi :

"El esfuerzo de la doctrina penal moderna de replantarse de forma crítica la "parte especial", y de trazar límites insuperables a la potestad punitiva del estado, se basa principalmente en el concepto de reconocida raigambre liberal, del bien jurídico.

Esta concreción permite que la noción del bien jurídico ejerza junto a su tradicional función interpretativa, una función "crítica" piedra de toque de la oportunidad y "legitimidad" de la norma penal positiva.

La noción del bien jurídico tiende, además, un puente entre la ley penal y la constitución, en cuyos preceptos el catálogo de bienes penalmente protegidos encuentra su legitimación última. de acuerdo con autorizada doctrina, la tutela penal no puede comprender bienes que no sean reconocidos, implícita o explícitamente, por la constitución". (26)

---

(26) C. Pedrazzi: "El bien jurídico en los delitos económicos" e.d. de M. Barbero Santos, Madrid, 1985 p. 281

Terminamos este punto haciendo constar que existen autores que ofrecen un doble concepto de delito económico. es el caso de bajo fernández para quien **"delito económico en sentido estricto es la infracción jurídico penal que lesiona o pone en peligro el orden económico entendido como una regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía de un país"**, mientras que delito económico en sentido amplio ha de entenderse como : **"aquella infracción que, afectando un bien jurídico patrimonial individual, lesiona o pone en peligro, en segundo término, la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios"**.

#### **B ) Perspectiva criminológica :**

Es casi seguro que, si el derecho penal económico asumiese los requisitos exigidos para él, en el apartado precedente, coincidiría, casi de forma absoluta, con el concepto de delito económico que, por razón del bien social protegible ofrece la criminología. pero aquellas exigencias no se hacen presentes, con más frecuencia de la cuenta, en los correspondientes ordenamientos jurídicos.

Además, como ya se ha insinuado, la criminología posee otras diferencias de enfoque con respecto al derecho punitivo.

Concretamente la ciencia criminológica, cuando habla de delito, no se refiere sin más al "bien" protegido por el ordenamiento jurídico, aunque puede coincidir con él.

La criminología, comprendida con los bienes y valores estimados como tales por la comunidad en su conjunto, sólo podrá estar de acuerdo con el derecho cuando éste funde su incriminación en la justicia social penal. el saber criminológico, concebido de esta forma, por ello, no tiene por qué sostener todo el andamiaje de la llamada delincuencia convencional, y, desde luego, deber propugnar el "control" de la otra criminalidad, la no convencional, que es, con frecuencia más dañosa que la perseguida oficialmente.

En segundo lugar, el derecho, a la hora de producir su sistema punitivo, raramente tiene en cuenta algo que es sustancial para la criminología : la etiología delincencial.

En tercer término, para el derecho punitivo es delincuente, sin más el que lleva a cabo una acción típica, antijurídica, imputable, culpable y punible.

Para la criminología no siempre es delincuente quien comete una acción de tal índole: la criminología, que estudia fundamentalmente, los elementos reales del delito, no investiga a estos efectos, primordialmente, la acción, sino la personalidad del sujeto de la

acción.su mayor o menor peligrosidad.la acción es solo importante como síntoma.

Todo esto no quiere decir que el derecho penal y la criminología deban declararse la guerra.al contrario,sus funciones aunque distintas, deben ser complementarias.pertenece al derecho la iniciativa formal de la defensa social, armonizada con la del individuo, en el campo de la política criminal (en sentido amplio) es la criminología, fundamentalmente, a la que compete informarla y llenarla de sentido.corresponde al derecho el "castigar" ; a la criminología unidimensional.es decir,por el supuesto de que los delincuentes son, tan solo, de modo ordinario, los social y económicamente débiles.

La criminología científica actual, sin embargo, forzosamente de carácter ecléctico, apunta, como ha quedado ya insinuado, a de conceptualizar la delincuencia económica teniendo en cuenta el grado de novidad que ciertas conductas, al respecto, suponen para el bien común de la colectividad, y que, desde luego, no son llevadas a cabo, con frecuencia, por los"desheredados" de la fortuna, sino por personas (físicas y jurídicas), que se sirven de artimañas no raramente con apariencias de licitud, para lograr sus objetivos.

El delito económico,en sentido criminologico,podría ser definido como **"toda agresión, prohibida o no por el ordenamiento jurídico, que ponga en grave peligro los esquemas fundamentales de**

**producción, distribución y consumo de los bienes de la comunidad como tal, o de un número apreciable de sus miembros. o que afecte, de igual forma, sus sistemas de financiación y de cambio. todo ello, provocando el nacimiento de un daño directo y real; acudiendo al uso de métodos y formas atentatorios al equilibrio y fiabilidad de aquéllos, o a través de la comisión de otros delitos, ejecutados por puro móvil de enriquecimiento".**

Es evidente que este concepto criminológico no sirve para ser aplicado, directamente, a la punición de tales comportamientos de lo contrario, se quebrantarán los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Pero ha de ser utilizado para inspirar, para informar, adecuadamente, los preceptos penales del ordenamiento jurídico económico.

Considerando así ambas vertientes podremos definir el delito económico, siguiendo a Niggemeier, como : **las infracciones penales que "se cometen explotando el prestigio económico o social, mediante el abuso de las formas y las posibilidades de configurar los contratos que el derecho vigente ofrece, o abusando de los usos y las razones de la vida económica, basados en una elevada confianza. infracciones penales que, de acuerdo con la forma que se cometen y las repercusiones que tienen, son idóneas para**



**perturbar o poner en peligro, por encima del perjuicio de los particulares, la vida o el orden económico".**

**Los delitos de "cuello blanco" :**

Con frecuencia tiende a identificarse, plenamente, el concepto de delito económico con delito de "cuello blanco".valga,por todos, el siguiente comentario de fernández albor :

"En el ámbito europeo es mayoría la utilización de de la expresión "delincuencia económica" por parte de la doctrina especializada para describir estas nuevas formas de delincuencia,características de la sociedad actual .ahora bien, al lado de la citada expresión coexisten otras denominaciones, por medio de las cuales se pretende acuñar esta reciente criminalidad.sin perjuicio de que posteriormente se esclarezca el significado de cada una de ellas, puede afirmarse en este momento que en la literatura criminológica se suele utilizar una criminología diversa para hacer referencia a fenómenos delictivos similares de la delincuencia económica : se habla así de "delincuencia de cuello blanco", "delincuencia de caballeros", "delincuencia profesional", "delincuencia de negocios " etc..."

La " white-collar criminality " como la denomino sutherland, constituye el núcleo más llamativo y trascendente de la delincuencia económica, pero esta no se agota en aquélla.

El delito de "cuello blanco" ha venido siendo referido al "delito preparado por una persona respetable y de alto estatus social en el ejercicio de su profesión ", según definición del mismo sutherland .y se trata de delitos que, efectivamente, dañan, extensa e intensamente el "el orden económico" de una sociedad.pero los delitos que lesionan este orden económico no son sólo los llevados a cabo por esta clase de personas sirviendose de su situación social y ocupacional .hoy el delito económico es más extenso objetiva y subjetivamente.así, el delito fiscal o el delito informático, por ejemplo, que caen dentro de esta clase de delitos, no requieren, para llegar a ser tales, ni que se cometan por personas de alto "estatus" ni con ocasión del desempeño del trabajo habitual.

Además, no puede olvidarse que el citado estudio de sutherland lo que se propuso, fundamentalmente, fue provocar la atención sobre una actitud, criminologicamente falsa y socialmente injusta, de cuantificar, estimar y someter a control el fenómeno delincuencial.

Sutherland pretendia,ante todo,mostrar la debilidad de los argumentos de las teorías convencionales sobre la delincuencia, que al centrarse unicamente en la delincuencia de clase baja, la asociaban

con características tales como pobreza, debilidad mental, psicopatía, barrios miserables y familias deterioradas; haciendo patente su sesgo de clase.

## **LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO :**

Los delitos consignados en la vigente ley de instituciones de crédito además de pertenecer al derecho penal económico pertenecen al derecho penal especial, porque están consignados en una ley penal especial fuera del catálogo de los delitos del código penal y la vinculación jurídica de estos delitos con el código penal, que en esta materia es federal se rige por el art 6 del código penal federal y del d.f. señalando los principios de subsidiariedad y de especialidad entre el código penal y los delitos no codificados en él, todos estos delitos de la ley especial, se persiguen por petición de parte conforme a los dos primeros párrafos del artículo 115 de la ley de instituciones de crédito :

### **ART 6 DEL C P :**

( Aplicación de leyes especiales ). Cuando se cometa un delito no previsto en este código pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del código penal , y en su caso, las conducentes del libro segundo.

cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

**ART 111 :**

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y con multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, quienes practiquen operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2 ó 103 de esta ley.

**ART 112 :**

Serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el distrito federal, cuando el monto de la operación o quebranto según corresponda, no exceda del equivalente a quinientas veces el referido salario; cuando exceda dicho monto, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas cincuenta mil veces el salario mínimo señalado :

I.- Las personas que con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución;

II.- Los empleados y funcionarios de una institución de crédito que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito a que se refiere la fracción anterior, produciéndose los resultados que se indican en la misma;

III.- Las personas que para obtener créditos de una institución de crédito presenten avalúos que no correspondan a la realidad, resultando como consecuencia de ello quebranto patrimonial para la institución;

IV.- Los empleados y funcionarios de la institución que, conociendo los vicios que señala la fracción anterior, concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo y se produce quebranto patrimonial para la institución;

V.- Los empleados y funcionarios de la institución de crédito que autoricen operaciones, a sabiendas de que éstas resultarán en quebrantos al patrimonio de la institución en la que presten sus servicios; se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los empleados y funcionarios de instituciones :

a) Que otorguen créditos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito

, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes;

b)Que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, substituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros;

c)Que otorguen créditos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto patrimonial para la institución;

d)Que renueven créditos vencidos total o parcialmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso c) anterior;

e)Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto patrimonial a la institución;

**VI.-** Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto patrimonial a la institución, y

**VII.-** Los acreditados que desvíen un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.

**ART 113 :**

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el distrito federal, a los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito:

I.-Que dolosamente omitan registrar en los términos del artículo 99 de esta ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados, y

II.-Que a sabiendas presenten a la Comisión Nacional Bancaria datos falsos sobre la solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos imposibilitándola a adoptar las medidas necesarias para que se realicen los ajustes correspondientes en los registros de la institución respectiva.

**ART 114 :**

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interposita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio como condición determinante para celebrar cualquier operación serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el distrito federal, cuando el monto del beneficio no exceda de quinientas veces el referido salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuentamil veces el salario mínimo señalado.

**ART 115 :**

En los casos previstos en los artículos 111 al 114 de esta ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, quien escuchara la opinión de la Comisión Nacional Bancaria. Trátándose de los delitos a que se refieren los artículos 112 y 114 de esta ley, también se podrá proceder a petición de la institución de crédito de que se trate. Lo dispuesto en los artículos citados en este capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.



## **ART 116 :**

Para la imposición de las sanciones y multas previstas en el presente capítulo y en el II de este título, respectivamente, se considerará el salario mínimo vigente en el distrito federal, en el momento de cometerse la infracción o delito de que se trate.

Los tipos delictivos a que se refieren los anteriores artículos de la ley de instituciones de crédito, en esencia contienen la descripción relativa al delito de fraude bancario, así denominado en la práctica, ya que se refieren a las diversas modalidades o formas de comisión del delito de fraude cometidos dentro de las instituciones de crédito con la intervención de sus empleados o funcionarios. y es en atención a esta referencia a la calidad de funcionario o empleado de las instituciones de crédito lo que motiva su regulación dentro de un ordenamiento específico. lo cual definitivamente les dá la característica de delitos especiales.

No cabe duda de que el legislador de estas normas penales inmersas dentro de un ordenamiento administrativo ha querido sancionar con mayor rigidez o sea mediante la pena pública a todos aquellos funcionarios o empleados de una institución de crédito que intervengan en cualquier tipo de operaciones de carácter fraudulento en contra del patrimonio de la institución. sin que lo anterior sea obstáculo para que en un momento dado puedan presentarse diversas conductas delictuosas de carácter patrimonial en contra de las

instituciones de crédito, como podrían serlo el fraude o el abuso de confianza sin intervención de los empleados o funcionarios a que ya se ha hecho mención.

## **4.2 DELITOS DE FRAUDE Y DE ABUSO DE CONFIANZA**

### **CONCEPTO DE DELITO :**

**En el derecho penal "la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal".**

Este concepto de delito como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere por supuesto, del concepto de delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o la sociología. así, es distinto p.e., del implicado al hablarse de lucha contra el delito, en que se alude manifiestamente al fenómeno social de la delincuencia o criminalidad.

Nada tiene que ver tampoco este concepto jurídico con el delito natural elaborado por los positivistas (Garofalo) en un intento de fijar el contenido material del delito en todas las sociedades y en todos los tiempos. los juristas han seguido tratando, sin embargo, de precisar las

características sustanciales que una determinada legislación ha tenido en cuenta para incluir una acción u omisión en el elenco de los hechos punibles, esfuerzo que difícilmente puede arrojar resultados claros, debido a que esa selección proviene de un juicio voluntario basado, en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido, o en el carácter irreparable de una lesión inferida a él, o en las características especialmente odiosas de la forma de conducta incriminada, y, las mas veces, en la concurrencia de más de uno de los factores señalados o de todos ellos.(27)

De la definición formal ofrecida surgen tanto el nucleo de la infracción como sus caracteres :

A ) El mero pensamiento no es susceptible de castigo .para que haya delito es pues necesario, en primer término que la voluntad humana se manifieste externamente en una accion o en la omisión de una acción.es frecuente abrazar la acción y la omisión bajo el concepto de conducta, base y centro del delito sin la cual éste es inconcebible.aunque esa conducta no puede, en sí misma, ser escindida, aparece en cuanto a conducta delictiva, es decir, en cuanto delito, dotada de ciertos caracteres que, para los efectos del análisis se estudian por separado, estos caracteres son la

---

(27) Carranca y Trujillo Raúl, Derecho penal mexicano:parte especial.10 ed.,porrúa México 1974.

tipicidad, la ilicitud, o antijuridicidad y la culpabilidad. antes de hacer referencia a cada uno de ellos, importa tener presente que la falta de conducta en la hipótesis de fuerza irresistible y en aquellas en que el acto no es voluntario o se ha ejecutado en estado de supresión de la conciencia por diversas causas.

B ) La acción u omisión deben ser tipificadas en, ello es, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley, (tipicidad). esta descripción es el tipo medio del que el derecho se vale en la parte especial de los códigos penales o en leyes penales independientes, para individualizar las conductas punibles. los tipos son predominantemente descriptivos, y comprenden en sus descripciones contenidos tanto objetivos como subjetivos.

La tipicidad de la acción u omisión no se da cuando en el hecho acaecido falta alguno de los elementos objetivos del tipo o todos ellos, cuando por error de tipo desaparece el dolo sin dejar un remanente culposo y cuando está ausente alguno de los demás elementos subjetivos requeridos por el tipo en su caso.

C) Las acciones u omisiones típicas deben, en seguida, para constituir delito, ser de carácter antijurídico deben, finalmente, para constituir delito, ser culpable, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha ejecutado. para que ese reproche tenga

lugar debe el sujeto a quien se dirige ser imputable, haberse hallado en la posibilidad de comprender el carácter ilícito de su acto y haber obrado en circunstancias que hayan hecho exigible una conducta conforme a derecho.

La culpabilidad se excluye, por tanto, por imputabilidad del sujeto o por haber obrado éste en virtud de error de prohibición, o en condiciones de no poder exigirsele otra conducta adecuada a derecho de lo dicho aparece, pues, que la culpabilidad presupone la antijuridicidad del hecho y que ésta, a su vez, implica la tipicidad del mismo. tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad son, así, caracteres ineludibles de todo delito.

El delito doloso puede ser tentado o consumado. legalmente se dice que hay tentativa en el comienzo de ejecución de un delito que no llega, sin embargo, a consumarse por causas ajenas a la voluntad del agente. el delito se entiende formalmente consumado en el momento en que ocurren todos los elementos que integran su descripción legal salvo en el caso en que el tipo o figura de delito implique la necesaria concurrencia de más de un agente, como p.e., en el delito de adulterio, el delito doloso puede cometerse por una persona, o en general, por varias personas eventualmente. en este concurso no necesario pero eventual de varios sujetos, alguno o algunos de ellos pueden tener intervención directiva o ejecutoria y otros las de instigación o auxilio aparte la concurrencia o concurso de varias personas en un delito

puede darse el concurso de varios delitos cometidos por un mismo sujeto este concurso puede ser real o material, o bien, concurso ideal .el primero, que el código penal llama acumulación, se produce cuando se juzga al sujeto acciones delictivas independientes y el segundo, cuando un solo acto viola simultáneamente varias disposiciones personales.

Los delitos se agrupan en la parte especial de los códigos penales de acuerdo al bien jurídico que ofenden, esto es, al correspondiente interés de la vida colectiva protegido por la ley penal. el libro II del c.p. procede de ese modo, pero aunque los bienes jurídicos de naturaleza social quedan allí antepuestos a los de alcance individual, ello no significa ninguna jerarquía preordenadora de valores ni expresa en forma necesaria una política criminal determinada.

tít 1.-Contra la seguridad de la nación

tít 2.- El derecho internacional

tít 3.- La humanidad

tít 4.- La seguridad pública inhumaciones y exhumaciones

tít 5.-Las vías de comunicación y correspondencia.

tít 6.- La autoridad.

tít 7.- La salud.

- tít 8.- La moral pública y las costumbres
- tít 9.- Los delitos de revelación de secretos
- tít 10.-Los de funcionarios públicos
- tít 11.-Los delitos contra la admon de justicia
- tít 12.-Los cometidos en el ámbito de la responsabilidad profesional
- tít 13.- Los delitos contra la economía publica
- tít 14.- Los delitos sexuales
- tít 15.- Los delitos contra el estado civil
- tít 16.-Los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones
- tít 17.-Contra la paz y seguridad de las personas
- tít 18.-Contra la vida y la integridad corporal
- tít 19.-Los delitos contra el honor
- tít 20.-Los que importan privación ilegal de la libertad y de otras garantías
- tít 21.-Los delitos contra el patrimonio
- tít 22.-El delito de encubrimiento

Tras esta clasificación de las infracciones de acuerdo al bien jurídico contra el cual se dirigen, mencionaremos las más importantes clasificaciones de los tipos hechas de acuerdo a diferentes puntos de vista aparte la distinción entre delitos de acción y de omisión y entre tipos dolosos y tipos culposos cabe diferenciar los delitos de daño o

lesión de los delitos de peligro, según que el hecho delictuoso importe, en seguida una efectiva lesión del bien jurídico ( homicidio, lesiones, violación etc.,) o su mera exposición al peligro (asociaciones delictuosas, armas prohibidas, y otros).

esta clasificación no debe confundirse con la que distingue, luego, entre delitos de resultado, en que el tipo descriptivo lo requiere para conformar el hecho delictuoso, y delitos de mera conducta (mal llamados formales), en que ese resultado no es necesario en la configuración del tipo.

se habla, desde otro tipo de vista, de delitos básicos y de delitos calificados o privilegiados. en los primeros el tipo establece el concepto fundamental de la conducta que se sanciona, del cual los calificados acuñan una modalidad más grave y los privilegiados una más leve.

habida cuenta, todavía, de la forma de consumación se hace referencia entre los delitos instantáneos, que se consuman en un solo momento, como el de la muerte en el homicidio, y los delitos permanentes al que el c.p. llama continuos, caracterizándolos como aquellos "en que se prolonga su interrupción, por más o menos tiempo, la acción o la omisión que los constituyen". esta distinción es de importancia para apreciar la actualidad de la agresión en la defensa legítima, para dar comienzo al cómputo del plazo en la prescripción y para ciertos fines procesales.

el delito permanente (o continuo) no debe confundirse con el con el delito continuado" en que una serie de conductas configuran una consumación" (Zaffaroni ).



finalmente cabe mencionar aquí la distinción entre delitos comunes, cuyo sujeto activo posible es todo el mundo, y los delitos especiales o propios en que esa posibilidad está reservada Sólo a un círculo determinado de personas, como es el caso de la traición a la patria, que solo puede cometerla el mexicano. también es esta distinción jurídicamente significativa en diversos aspectos sobre todo en materia de participación.

#### **EL DELITO DE FRAUDE :**

Entre el fraude genérico y las especies de fraude señaladas casuísticamente en nuestro ordenamiento penal, no existe una distinción tajante, ya que por una parte se nos da el concepto de delito art 386 del c.p. (penalidad y tipo del delito de fraude genérico) y por la otra, señálanse casos específicos del mismo art 387 del c.p. (tipos del delito de fraude específico).

El delito de fraude definido por Carrancá y Trujillo como **"el Hecho de que una persona engañe a otra o se aproveche del error en que ésta se encuentre y se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido"**.

Al respecto González de la Vega refiere que el fraude es un delito que en términos generales consiste en obtener mediante falacias o engaños o por medio de maquinaciones o artificios falsos, la usurpación de cosas o derechos ajenos(28).

#### **DOCTRINA AL RESPECTO DE ESTE DELITO :**

González de la vega menciona que es difícil distinguir el dolo y el fraude puramente civil (originadores de sanciones privadas de nulidad, rescisión e indemnización) del fraude delictivo que es el que nos ocupa e interesa, ya que, como dice garraud, el que comete este último, se hace acreedor a una pena pública.

El fraude es un error intencionalmente causado con el objeto de apropiarse de un bien de otro, y este es el caso que realmente interesa al derecho penal, ya que debemos tomar en cuenta lo que la ley penal siempre ha penado no es la mentira en la conclusión de un contrato, pues esto realmente es materia de derecho civil, o la deslealtad de su ejecución, sino la apropiación de una cosa ajena cometida por los medios ya examinados.

---

( 28 ) Gonzalez de la Vega Francisco, Derecho penal mexicano, los delitos México, ed porúa p.242

Debemos tener presente no es un delito mas que cuando sirve para apropiarse de un bien de otro de esta manera, los dominios de derecho civil y penal están perfectamente bien trazados, la ley penal hace delito de todo atentado a la propiedad cometido por cualquier medio, abandona así al drecho civil, la materia de convenciones.

El fraude es un delito de técnica más avanzada en el que la violencia desaparece, ya que es substituída por recursos intelectuales usados por el delincuente, y la víctima por el error en que se encuentra coopera con su victimario a que el delito se consuma, el daño se limita entonces al patrimonio de la víctima sin que se exponga su seguridad, libertad o integridad.

## **ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE GENERICO :**

El delito calificado por la ley como fraude está integrado por dos elementos:

I.- El engaño a una persona o el aprovechamiento del error en que se halle.

II.- Que por este medio se obtenga ilícitamente una cosa o se obtenga un lucro indebido.

La doctrina ha establecido unánimemente que para la integración del delito de fraude debe existir una relación inmediata y directa entre los dos elementos indicados, o sea, que el engaño o aprovechamiento del error debe ser previo a la obtención ilícita de la cosa o alcance del lucro indebido, y al mismo tiempo la causa determinante de una o del otro.

El engaño constituye una mentira dolosa cuyo objeto es producir en la víctima una falsa representación de la verdad. debe ser idóneo para producirla en personas del tipo medio intelectual, o sea que debe ser bastante para vencer la incredulidad del pasivo y enbaucarlo. el engaño debe ser la causa de error en el pasivo. si por ignorancia, autosugestión, etc., del pasivo hiciera esta presentación, no habría relación de causalidad entre ésta y el engaño. tampoco habría fraude

sino robo en el caso p.e., de los empleados de un comercio que por medio de maniobras eludieran el control de las existencias y se apoderaran de las mercancías.

El engaño "puede ser verbal o escrito, consistir en hechos o versas sobre la causa el presupuesto, las condiciones, etc. de la presentación o ser simple o calificado".(29)

ni el silencio disimulador ni la simple mentira constituyen engaño a los efectos de la causalidad adecuada de la obtención de la presentación. el aprovechamiento del error en que se encuentre el pasivo presupone en el agente el conocimiento de la falsa apreciación de la verdad que aquél sufre.

El dolo de fraude consiste, en el caso en aprovecharse del error ,para obtener la presentación que es el objeto material del delito. ilícitamente es el elemento normativo que se refiere al dolo específico consistente en la conciencia y voluntad del agente de obtener su enriquecimiento patrimonial valiéndose de un medio operativo ilícito, indebido, ilegítimo.

El delito de daño, doloso, en el que es configurable la tentativa. su objeto jurídico es el patrimonio económico de las personas.

---

(29) Carranca y Trujillo Raul, Carranza y Rivas Raul. Código penal anotado 17 ed, edit por una, México 1993 p.897.

Para la configuración del delito de fraude, se precisa el resultado material, consistente en el perjuicio patrimonial sufrido por el sujeto pasivo y el enriquecimiento para sí o para otro, logrado por el sujeto activo, valiéndose del engaño o error del ofendido .en consecuencia, si no está comprobada la actitud positivamente mentirosa del sujeto activo que hace incurrir en una apreciación falsa al paciente del delito, la sentencia que declara la culpabilidad de aquel, es violatoria de las garantías constitucionales.

Cabe señalar que lo ilícito es un elemento normativo que se refiere al dolo específico consistente en la conciencia y voluntad del agente de obtener su enriquecimiento patrimonial, valiéndose de un medio operatorio ilícito.

Preceptua la jurisprudencia que si de las constancias procesales se concluye que el acusado, valiéndose de documento falso, obtuvo indebidos lucros como compensaciones de retiro por parte del banco, a las que no tenía derecho, se configura el delito de fraude por que el recibo de las prestaciones aludidas obedeció a maniobras engañosas, con base en aquel documento.

## **PENALIDAD DEL DELITO DE FRAUDE : ( ART 386 DEL C.P. )**

Las penalidades genéricas al fraude se encuentran establecidas en el artículo 386 del código penal, al tenor de lo siguiente :

I.- prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días de multa, cuando el valor de lo de lo defraudado no exceda de diez veces el salario.

II.- Con prisión de tres a seis años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de cien, pero no de quinientas veces el salario.

III.- Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

Sigue siendo un metodo inadecuado,para cuantificar la sanción pecuniaria,tomar el salario mínimo como punto de referencia ; en virtud,sobre todo,de la movilidad del mismo.( C Y R ).

## **EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA :**

El abuso de confianza es un delito tipificado en el artículo 382 del código penal como sigue : " **Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio** ".

### **DOCTRINA AL RESPECTO DE ESTE DELITO :**

En el derecho penal mexicano, el abuso de confianza es un delito autónomo y no una circunstancia agravante o una modalidad del robo, figura con la que en un principio estuvo confundido y posteriormente con el fraude. el delito que estudiamos poco a poco logro su independencia y delimitó claramente sus propios rasgos constitutivos.

El *quid* de este delito se encuentra en su presupuesto que es la transmisión de la tenencia y no del dominio de la cosa ajena mueble. lo que debemos entender por transmitir la tenencia y no el dominio lo encontramos de acuerdo al artículo 282 del código penal. se transmite la tenencia de una cosa ajena mueble cuando se ha transferido a otro su posesión corporal por cualquier motivo, toda vez que el código penal no especifica alguno en especial y es menester de tal transmisión se acepte ya sea tácita o expresamente por el sujeto activo del delito tal



transmisión implica jurídicamente independizar el poder de hecho sobre la cosa de la persona que efectúa la transmisión, y transferir o trasladar dicho poder de hecho a la que más tarde se erige en sujeto activo del delito. sólo puede estimarse que se ha transmitido a ésta dicha tenencia, cuando el poder de hecho que sobre ella obtiene lo ejerce con autonomía, independencia y sin la vigilancia del que se la transmitió. (30)

El simple contacto físico con la cosa mueble, aun en el caso de que se encargue a una persona, pero sin autonomía e independencia no integra el presupuesto en el delito de abuso de confianza por ejemplo. ( el empleado del establecimiento comercial que recibe el coche del cliente para estacionarlo o el lector que sustrae un libro de una biblioteca ) aquí no hay transmisión de la tenencia de la cosa por que no ha salido de la esfera de poder de su dueño.

La esencia de la conducta típicamente descrita consiste en que el sujeto activo "disponga" del objeto material, esto significa penalísticamente que se apropie de la misma, o sea, que actúe frente a ella con ánimo de dueño, sin embargo es preciso aclarar que este delito se configura con la apropiación indebida y no por el simple uso abusivo o no autorizado del objeto material.

---

(30) México 1987 tomo a-ch p.26

No se integrará el delito de abuso de confianza, cuando la persona tenedora de las cosas, la retiene en su ámbito en ejercicio del derecho de retención, tal derecho lo tienen el mandatario ( art 2579 c.c.) el acreedor pignoratario ( art 2876 fr.II c.c.) no obstante que el código civil dispone que el constructor de cualquiera obra mueble tiene derecho a rentarla mientras no se pague( art 2466 c.c.) y el dueño del establecimiento de hospedaje puede retener el equipaje de los clientes hasta en tanto éstos no le paguen el hospedaje.

#### **ELEMENTOS DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA :**

El delito calificado por la ley como abuso de confianza está integrado por los siguientes elementos :

- I.- La disposición para sí o para otro.
- II.- El perjuicio.
- III.- Que la disposición recaiga en cosas muebles.
- IV.- Que se haya transferido al agente la tenencia de esas cosas y no el dominio.

La reunión imprescindible de esos cuatro elementos inseparables integran el abuso de confianza ; en los procesos es indispensable la comprobación de todos.

#### I.- La disposición para sí o para otro.

La disposición del bien para sí o para otro es el elemento consumativo del delito de abuso de confianza, siempre que, por supuesto, estén reunidas las demás condiciones jurídicas de la infracción. importante fijar el momento de consumación, especialmente para determinar el término legal de su prescripción, ya que persiguiéndose el abuso por querrela necesaria, la acción del ofendido se extingue en un año, contado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, independientemente de esa circunstancia ( art.107 del código penal ).

#### II.- El perjuicio.

Es la injusta disminución de los bienes patrimoniales del sujeto pasivo, quien resiente merma en la utilidad que le procuran los elementos activos de su patrimonio. en el abuso de confianza el perjuicio o daño patrimonial a la víctima es corolario de la disposición indebida. dicho daño consiste en la disminución que de hecho sufre el ofendido en sus bienes o derechos por el acto de apropiación cometido por el protagonista del delito. los ofendidos resentidores del perjuicio pueden ser los propietarios, los poseedores legítimos o cualesquiera persona que tengan derechos sobre la cosa distraída. el daño al patrimonio se percibe en el momento mismo en que, debido a la criminal maniobra sobre la cosa, no se logra su restitución o no se

puede hacer uso de los derechos sobre ella.podrá ser que después de consumada la disposición delictiva, el ofendido logre recuperar la cosa por la persecución que hace de sus legítimos detentadores, pero esta posterior reparación del daño no destruye la previa existencia del perjuicio como elemento constitutivo del abuso de confianza; ni la restitución posterior ni el pago de una indemnización son suficientes para destruir la figura del delito, salvo que coincidan con el perdón del ofendido, ya que el abuso se persigue por querrela necesaria.

la formula "con perjuicio de tercero" de la redacción originaria del precepto, o la formula "con perjuicio de alguien", usada en la reforma de 1946, debe entenderse en el sentido de que el perjudicado sea una persona distinta del protagonista activo de la infracción; generalmente el perjudicado es la misma persona que ha remitido el bien al abusario, pero también puede ser cualquiera otra la que resienta en su patrimonio la acción.

### III.- Que la disposición recaiga en cosas muebles.

A partir de la reforma de 1945 que la cosa objeto del delito de abuso de confianza puede ser :

" Cualquier cosa ajena mueble ".

Considerándose documentos que importen obligación, liberación, o transmisión de derechos.

#### IV.- Acción de transferir la tenencia y no el dominio

El abuso de confianza requiere como condición necesaria que la cosa en que recae el delito haya sido remitida previamente al abusario a título de simple tenencia y no de dominio; la tenencia de la cosa supone un posesión precaria del bien en que su tenedor tiene la obligación de restituirlo o destinarlo al fin para que le fue remitido. precisamente difiere el abuso de confianza del robo, por el hecho de que el abusario tiene de antemano la posesión del bien; en cambio el ladrón, no tiene la cosa antes de su delito.

#### **PENALIDAD DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA : (ART 382 DEL C.P.)**

Se le sancionara con prisión de hasta 1 año y multa de hasta 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y multa de 120 veces el salario.

## **DIFERENCIAS ENTRE EL ABUSO DE CONFIANZA Y FRAUDE :**

La Suprema Corte de Justicia ha establecido como diferencias entre el abuso de confianza y el fraude que " mientras que el delito de abuso de confianza es esencial la acción de disponer o disparar la cosa, violando la finalidad jurídica de la tenencia en forma tal que el abusario obre como si fuera su dueño, tratándose del delito de fraude se requiere la concurrencia del engaño por parte del autor, esto es, cuando éste realiza una actividad positivamente mentirosa que hace incurrir en una creencia falsa a la víctima o cuando se aprovecha del error en que ésta se encuentra, pues si bien en uno y otro ilícitos el autor alcanza un lucro indebido que implica disminución patrimonial para el ofendido. de todas formas lo que es esencial, es que en el abuso de confianza, la tenencia del objeto le ha sido confiada voluntariamente, sólo que viola la finalidad jurídica de la tenencia; en tanto que en el fraude el autor se hace de la cosa o valores mediante el engaño o maquinaciones a que recurre para obtener su entrega.

### **4.3 REFERENCIA AL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.**

Considero necesario a efecto de concluir con este trabajo hacer un estudio sobre el tercer parrafo del artículo 115 de la ley de instituciones de crédito que a la letra dice :

**" LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS CITADOS EN ESTE CAPITULO, NO EXCLUYE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A OTRAS LEYES FUEREN APLICABLES, POR LA COMISION DE OTRO U OTROS DELITOS ".**

### **CONCURSO DE DELITOS :**

El vocablo "concurso" tiene multiples acepciones en el ámbito del derecho penal y especialmente en la teoria del delito, la expresión se utiliza para indicar que una persona debe responder de varios ilícitos penales, es decir, que ha cometido varios delitos.esta ubicación débese a que el concurso proviene de la voz latina concursus, que significa ayuda, concurrencia, simultaneidad de hechos, causas o circunstancias, oposición de méritos de conocimientos para otorgar un puesto, un premio o un beneficio.

Para que a alguna persona se le puedan atribuir varias violaciones de la ley penal, no es suficiente que su conducta encuadre en más de una figura delictiva, sino que estas funcionen de manera independiente entre sí, sin que la aplicación de una excluya a la otra.por tanto, el concurso de delitos no debe confundirse con el concurso aparente de normas, p.e. el agente del delito se introduce a un inmueble con el fin de robar y siendo responsable de robo en casa habitada o destinada a habitación,se estime además que lo es de

allanamiento de morada; tratándose del concurso de delitos, es indispensable que de manera real concurren las figuras en torno al hecho y sean susceptibles de aplicación.(31)

Así vemos que hay dos clases de concurso de delitos, el **ideal o formal** que es dable cuando mediante una conducta o hecho se producen varios resultados delictivos y el **real o material** que deriva de varias conductas o hechos que a su vez producen diferentes resultados delictivos.

uno de los aspectos que justifican el concurso ideal o formal o formal, obedece a que el agente tiene frente a sí una sola determinación delictiva en el caso del dolo, o bien desatiende un deber de cuidado que personalmente le incumbe y a virtud de ello se producen varios resultados criminales.

Diferente es el caso del sujeto que planeando varios delitos los lleva a cabo en diversos momentos e incluso acepta la realización de otros si estos fueran indispensables para obtener el propósito que persigue.un ejemplo del primer caso es cuando concurren en una sola conducta copulativa el incesto y el adulterio, por que los protagonistas

---

(31) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas u.n.a.m.2 ed, edit porúa tomo a-ch.p.580



guardan relación de parentesco y además no uno de ellos, o ambos están casados con diferente persona, lo que significa que afectan la conservación de la estirpe o moral familiar, tratándose del incesto y de la fidelidad conyugal con relación al adulterio.

Como ejemplo de concurso real o material puede citarse el caso del sujeto que pretendiendo asaltar un banco comienza por amenazar a todos los que en el momento de perpetrar el ilícito se ubican en el interior del lugar (amenazas), después de ello daña la caja fuerte en donde se encuentra el dinero (daño en propiedad ajena), a continuación sustrae el numerario (robo), después lesiona a dos empleados (lesiones) y termina por matar a un agente de la policía (homicidio).

El concurso de delitos guarda una estrecha relación con el delito continuado porque en ambos casos estamos en presencia de un mismo agente que es responsable de diversos resultados delictivos, pero con un manejo diferente desde el punto de vista doctrinal y legislativo.

el delito continuado se forma con dos o más conductas o hechos separados entre sí por un lapso, que a pesar de integrar de manera independiente cada delito distinto, se maneja como uno solo por la compatibilidad y unidad de propósito, es decir, se forma por varios actos que aisladamente observados reúnen las características de un

delito pero agrupados todos ellos constituyen un sólo delito, que es precisamente el continuado.

### **DIFERENCIAS QUE PUEDEN SEÑALARSE CON LOS CONCURSOS IDEAL O FORMAL, REAL O MATERIAL Y EL DELITO CONEXO.**

**A )** El concurso ideal se manifiesta como antes se dijo por una sola conducta que infringe varios dispositivos penales que no se excluyen entre sí, en cambio el delito continuado se forma por varias conductas que violan un mismo precepto penal.

**B )** El continuado presenta unidad de propósito y de precepto penal infringido lo que no acontece con el concurso real de delitos como requisito indispensable; en el primer caso hablamos de un delito, en el segundo de varios.

**C )** El delito conexo, entendido como aquel que funciona como medio necesario para la conexión de otro delito, distíngese del continuado, en que aquél viola distintos preceptos penales, lo que no sucede en el continuado porque siempre debe prevalecer la unidad de resolución y de lesión jurídicas.

Como complemento a lo señalado anteriormente analizaremos las hipótesis que sobre este tema nos comenta el maestro carrancá y Rivas :( 32 )

#### **A ) UNIDAD DE ACCIÓN Y DE RESULTADO :**

Lo general es la unidad de acción y de resultado,siendo una la acción por constituir un solo acto u omisión; pero también por que integrándose la acción por varios actos, se consideren todos como uno solo, cual ocurre en el homicidio o las lesiones en riña, caso en que el acto se descompone en varios particulares vertebrados todos por la unidad de intención : privar de la vida o lesionar.el delito es siempre uno solo en el caso de unidad de acción y de resultado, hipótesis ésta es la más frecuente en realidad.

#### **B ) UNIDAD DE ACCIÓN Y PLURALIDAD DE RESULTADOS :**

(  **concurso ideal o formal**  ) pero también es uno el delito cuando, habiendo unidad de acción, hay pluralidad de resultados.( ej.: una sola injuria dirigida contra varias personas, una sola imprudencia del automovilista, produciendo la destrucción de un cristal y las lesiones a un transeúnte ).la acción es ,en estos casos también, una sola; los resultados plurales.la sanción puede, por ello, ser agravada.

### **C ) PLURALIDAD DE ACCIONES Y UN SOLO RESULTADO :**

( **delito continuo** ) cuando hay pluralidad de acciones parciales que concurren entre todas a integrar un solo resultado, también el delito es uno solo y se le denomina continuo; se considera para los efectos legales delito continuo aquel en que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo la acción o la omisión que lo constituyen. se le considera delito permanente (art 18 c.p.) ( **continuado** ) es aquel en que el hecho que lo constituye se integra con acciones plurales procedentes de la misma resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal ( art 18 c.p.).

### **D ) PLURALIDAD DE ACCIONES Y DE RESULTADOS :**

( **concurso real o material** ) puede darse pluralidad de acciones con pluralidad de resultados.entonces se esta en presencia de delitos diversos que dan lugar al concurso real o material si el sujeto no ha sido sentenciado por ninguno de ellos procedía la acumulación.hay **acumulación** siempre que alguno es juzgado a la vez por varios delitos ejecutados en actos distintos, si no se ha pronunciado antes sentencia irrevocable y la acción para perseguirlos no esta prescrita ( art 18 c.p. ) y si por alguno de los delitos había recaído ya sentencia firme, sólo hay **reincidencia** : hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por

cualquier tribunal de la republica o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

#### **PENALIDAD EN CASO DE CONCURSO :**

En el capítulo IV del código penal se establece la aplicación de sanciones en caso de concurso, delito continuado, complicidad correspondiente y reincidencia.

**ART 64. REFORMADO** ( Aplicación de sanciones en caso de concurso, delito continuado, complicidad, reincidencia y error vencible ).

En caso de concurso real se impondrá la suma de las penas de los delitos cometidos, si ellas son de diversa especie. si son de la misma especie, se aplicaran las correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podran aumentarse en una mitad más, sin que excedan de los máximos señalados en este código.

## **ART 64 BIS. REFORMADO**

En los casos previstos por las fracciones VI, VII, y VIII del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y, en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Con motivo de las reformas que fueron hechas al código penal, publicadas en el diario oficial de la federación del 13 de enero de 1984, se derogó el art 58 del c.p. , que establecía el fundamento del concurso real o formal y se reformó el art del mismo c.p. que establece la aplicación de las sanciones para ambos concursos de delitos., determinando que existe concurso ideal cuando en una sola conducta se cometen varios delitos; que estamos frente al concurso real, cuando con pluralidad de conductas constituyen un delito continuado.

## **CONCLUSIONES :**

- 1.-** La función del crédito bancario es fundamental, ya que se constituye en un factor de impulso a la producción , circulación y consumo de la riqueza ,del que difícilmente se pudiera prescindir en cualquier sistema económico.
- 2.-** El ejecutivo de crédito no solo debe actuar como un profesional ordinario atento al cumplimiento de sus deberes básicos, sino que deben conducirse con el interés de integrarse en unidad de convivencia con el usuario del crédito, que a la vez que cuide de los intereses de su institución, favorecidos : aspecto tal que no dejamos de mencionar en el desarrollo de este trabajo.
- 3.-** Para cada necesidad, existe una adecuada forma de crédito que es muy importante distinguir. en el desarrollo de este trabajo no se pueden presumir tan siquiera de la mención de cada una de ellas, pero sí de las más comunes y de mayor utilidad.

4.- La calificación del solicitante del crédito y de la operación tratada aquí también de manera especial, fue considerada como imprescindiblemente complementaria en la toma de decisiones en la procedencia de crédito.

5.- No puede dejar de mencionarse que como profesionistas, somos responsables de ir más allá de estas páginas que de alguna forma entran la positiva intención del conocimiento amplio de tan importante actividad.

6.- Sugiero que la reparación del daño de estos delitos, por parte del empleado bancario, sea efectiva y no quede impune, como en algunos casos sucede en la práctica, para ello debe crearse disposiciones necesarias y efectivas para que el ministerio público lo haga cumplir cuando a el compete reclamarlo.

7.- El empleado bancario es una persona que tiene como características prestar servicios a las personas que lo requieran, el empleado bancario tiene diversas ventajas en relación con otro tipo de trabajadores, ya que cuenta con muchas prestaciones, además por el tipo de trabajo que



desempeña cotidianamente, debe ser una persona capacitada debidamente y con gran sentido de la responsabilidad y honestidad comprobada, por lo que sugiero que este tipo de empleados deberían cumplir con algún tipo de requisitos que debería implantar la Comisión Nacional Bancaria al respecto, como exámenes así como comprobar solvencia moral ya que estos, tienen en sus manos el patrimonio de los inversionistas así como el del banco para cual trabajan. y para su contratación el banco solo solicita referencias personales.

en virtud de que muchos de estos empleados van de un banco a otro la Comisión Nacional Bancaria debería contar con un área especial para investigar estos casos, y conocer de las razones por las cuales estos cambian de institución.

**8.-** Los delitos en que puede incurrir el empleado bancario vinculado al otorgamiento de crédito, están sancionados por el código penal en sus artículos 382 al 385, en el caso del delito de abuso de confianza y por los artículos 386 al 390 el delito de fraude, en ambos casos, el empleado bancario está cometiendo delitos en contra del patrimonio de las personas o de la institución para la cual presta sus servicios lo que provoca una fuerte sanción para aquel o aquellos empleados

que violan en ocasiones impunemente las disposiciones penales.

**9.-** Importa destacar que además del daño causado al cliente (sujeto pasivo), en muchas ocasiones, si no es que en todas, quien resulta más perjudicado en su imagen es la institución bancaria por que el cliente, víctima del delito no señalara al empleado infractor, sino a la institución bancaria por reclutar a dichos empleados deshonestos.

**10.-** Desde el punto de vista penal se recomienda incrementar las sanciones para los empleados bancarios que incurren en cualesquiera de los delitos estudiados en este trabajo, por ejemplo, el artículo 386 del código penal establece, que el máximo de penalidad otorgada al defraudador es de doce años, pero la pena debería aumentarse de acuerdo con el dolo con que actuó el empleado, es decir, se toma como referencia el valor de lo defraudado , pero puede ocurrir algún caso, y es posible que haya ocurrido, ya que algún cliente bancario se halla ido a la quiebra por la mala actuación de un empleado bancario.

Otro ejemplo , que no debe dejarse de lado ,es que cuando se otorga crédito a un cliente que económicamente no esta en posibilidad de cubrir el crédito, lo que provoca problemas , tanto para el banco como para el cliente, en este caso, el empleado bancario debe verificar que la documentación requerida permita al cliente ser objeto de otorgamiento de crédito en otros términos que el cliente tenga cierta solvencia económica , salario fijo , para poder hacer uso del crédito.

**11.-** El empleado bancario vinculado con el departamento de crédito tiene aún mayor responsabilidad , ya que su labor permite a los usuarios del servicio disfrutar de las ventajas que el crédito da a quienes hacen uso de el, debe el empleado, atender con prontitud a los clientes permitiendoles , que realicen sus tramites sin ningún contratiempo, y con la mayor dinámica posible, debe orientar a los clientes que necesiten este tipo de ayuda y proporcionar todo tipo de información que le solicite, es decir que debe tener la mayor capacitación posible y gozar de máxima responsabilidad y de una honéstdad a toda prueba, es muy frecuente el error que cometen algunos empleados bancarios en decir que le otorgarán un crédito al cliente haciéndolo esperar durante un período de prolongado de tiempo y ya sea por simple negligencia o por no haber

realizado correctamente el estudio del crédito se ven en la necesidad de negar dicho crédito provocando así gravísimas consecuencias para el cliente.

## **BIBLIOGRAFIA**

**LEGISLACION BANCARIA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO,  
1980.**

**BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A. MANUAL DE SUS  
OBJETIVOS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS.**

**BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A. NORMAS PARA EL  
OTORGAMIENTO DE CREDITO.**

**ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL CON  
COLABORACION DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.  
A. CURSO PRACTICO DE CAPACITACION PARA  
GERENTES DE CREDITO BANCARIO.**

**CERVANTES AHUMADA RAUL. "TITULOS Y  
OPERACIONES DE CREDITO", EDITORIAL PORRUA,  
MEXICO, 1986.**

**RAMOS GARCIA, LUIS MIGUEL. ANALISIS DEL CREDITO,  
ESTUDIO INEDITO.**

**ETTINGER, RICHARD P. CREDITOS Y COBRANZAS,  
MEXICO. EDITORIAL CONTINENTAL, 1975.**

ROBERT W. JOHNSON. ADMINISTRACION FINANCIERA,  
CIA. EDITORIAL CONTINENTAL, S. A. MEXICO 1975.

MERINO VELEZ, CARLOS GUILLERMO, ANALISIS E  
INTERPRETACION DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EL  
OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN UNA INSTITUCION  
BANCARIA, UNIVERSIDAD DE VERACRUZ 1975.

DE ALBA ARROYO FRANCISCO, ESTUDIO SOCIOLOGICO  
JURIDICO SOBRE EL DELITO DE FRAUDE, FACULTAD  
DE DERECHO UNAM. MEXICO 1962.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL  
MEXICANO.

"LOS DELITOS" EDITORIAL PORRUA. MEXICO.

JIMENEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL  
MEXICANO. PARTE ESPECIAL. TOMO IV. LA TUTELA  
PENAL DEL PATRIMONIO. ANTIGUA LIBERIA OBRERO.  
MEXICO 1963.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. COMENTARIOS DE  
DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL). ROBO ABUSO DE  
CONFIANZA Y FRAUDE GENERICO SIMPLE. EDITORIAL  
JURIDICA MEXICANA. MEXICO. 1960.

ACOSTA ROMERO MIGUEL "LEGISLACION BANCARIA.  
BREVES COMENTARIOS SOBRE LAS DOS LEYES DEL 14  
DE ENERO DE 1985.

EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1985.

CARRANCA U TRUJILLO. RAUL. CARRANCA Y RIVAS.  
RAUL CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA.  
MEXICO.1993.

CORZO. CARLOS A. " LA CONTABILIDAD BANCARIA Y LA  
LEGISLACION MEXICANA" EDITORIAL GALAXIA. MEXICO  
1957.

GIORGANA FRUTOS, VICTOR MANUEL. "CURSO DE  
DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO". PORRUA.  
MEXICO.1984.

HERNANDEZ. OCTAVIO. A. "DERECHO BANCARIO  
MEXICANO. INSTITUCIONES DE CREDITO" AMIA.  
MEXICO.1956.

HERREJON. SILVA. HERMILLO. LAS INSTITUCIONES DE  
CREDITO UN ENFOQUE JURIDICO". TRILLAS.  
MEXICO.1988.

LEGISLACION FINANCIERA MEXICANA. BANAMEX.  
MEXICO.1985.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. PORRUA.MEXICO.1985.

JIMENEZ GAMAS. ANTOLIN. "LEYES BANCARIAS" MEXICO. 1975.

MUÑOZ. LUIS "DERECHO BANCARIO MEXICANO" 2. CARDENAS. MEXICO. 1974.

RODRIGUEZ. RODRIGUEZ. JOAQUIN. "DERECHO BANCARIO. INTRODUCCION. PARTE GENERAL. OPERACIONES PASIVAS. PORRUA. MEXICO.1986.

SOTO SOBREYRA Y SILVA. IGNACIO. "LA NUEVA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO: ANTECEDENTES Y COMENTARIOS. PORRUA.MEXICO.1985.

ITURBIDE ANIBAL DE. "LA BANCA BREVE OJEADA HISTORICA". EDITORIAL JUS. MEXICO. 1986.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "DERECHO BANCARIO", EDITORIAL PORRUA. MEXICO.1991.

GARCIA RAMIREZ EFRAIN. "CODIGO PENAL PARA EL D. F. EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL". EDITORIAL SISTA S. A. DE C. V. MEXICO. 1992.



CARRANCA Y TRUJILLO. RAUL CARRANCA Y RIVAS.  
RAUL DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL.  
EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1991.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.  
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. EDITORIAL  
PORRUA. MEXICO. 1987.